



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO XIV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2013

Núm. 28

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 18, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decreto número 18.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags.,
para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.

ÍNDICE:
Página 102

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 18

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2014**, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

TÍTULO I

DE LOS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos y beneficios que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, serán los provenientes de los conceptos que en las cantidades estimadas se enumeran a continuación:

INGRESOS Y BENEFICIOS

A.- INGRESOS DE GESTIÓN

I.- IMPUESTOS

\$ 326,000,000

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

8,400,000

1.- Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos

8,400,000

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

200,000,000

1.- Impuesto a la propiedad raíz

200,000,000

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

100,000,000

1.- Sobre adquisición de inmuebles

100,000,000

ACCESORIOS

17,600,000

1.- Multas

9,000,000

2.- Recargos

2,200,000

3.- Gastos de Cobranza

4,300,000

4.- Gastos de Ejecución

2,100,000

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

150,000

1.- Contribuciones de mejoras por obras públicas

150,000

III.- DERECHOS

390,100,000

DE DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

85,500,000

1.- Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios

67,000,000

2.- Por el uso y explotación de bienes del dominio público, así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales

18,500,000

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

301,450,000

TOTAL DE DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones

4,400,000

2.- Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano

45,000,000

3.- Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos

1,800,000

4.- Por el uso del relleno sanitario, para confinamiento de residuos

13,500,000

5.- Por los servicios prestados por el Centro de control, Atención y Bienestar Animal

150,000

6.- Por los servicios prestados por el rastro municipal

12,350,000

7.- Por los servicios prestados en materia de panteones

7,300,000

8.- Por los servicios prestados en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable

750,000

9.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	\$ 24,500,000
10.- Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias	600,000
11.- Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado	68,000,000
12.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos	2,500,000
13.- Por los servicios prestados de alumbrado público	113,000,000
14. Por las cuotas de recuperación por los servicios que preste el municipio	7,600,000
ACCESORIOS	3,150,000
1.- Multas	1,700,000
2.- Recargos	900,000
3.- Gastos de cobranza	300,000
4.- Gastos de ejecución	250,000
IV.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	39,500,000
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	1,500,000
1.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal	1,500,000
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	38,000,000
1.- Otros productos	6,000,000
2.- Aportación Ayuda habitación	32,000,000
V.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	64,350,000
1.- Multas	31,300,000
2.- Indemnizaciones	2,000,000
3.- Aprovechamientos varios	10,500,000
ACCESORIOS	5,550,000
1.- Recargos	2,700,000
2.- Gastos de cobranza	2,500,000
3.- Gastos de ejecución	350,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,000,000
1.- Resultado de Ejercicios Anteriores	15,000,000
B.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
VI.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,844,270,852
1. Participaciones Federales	1,169,563,000
a) Fondo general de participaciones	725,299,000
b) Fondo de fomento municipal	360,919,000
c) Impuesto especial sobre producción y servicios	9,671,000
d) Impuesto sobre automóviles nuevos	9,649,000
e) Tenencias	4,657,000
f) Fondo resarcitorio	168,000
g) Fondo de fiscalización	33,559,000
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel	25,599,000
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal	42,000
2. Aportaciones Federales	499,809,000
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	77,622,000
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	422,187,000
3. Convenios	174,898,852
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)	63,198,852
b) Programa de Rescate de Espacios Públicos	10,000,000
c) Programa de Apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)	17,000,000
d) Programa de Empleo Temporal (Pet)	1,000,000

e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)	\$ 12,000,000
f) Conaculta	45,000,000
g) 3X1 para migrantes	2,400,000
h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado y rehabilitación de infraestructura para municipios (Fopedep)	6,700,000
i) Semarnat	10,000,000
j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Sedesol	7,600,000
VII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,000,000
AYUDAS SOCIALES	
1.- Donativos a favor del Municipio	2,000,000
VIII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	15,000,000
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	15,000,000
IX.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
1.- Endeudamiento interno	-
TOTAL	2,681,370,852
X.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	
1. COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	243,295,000
INGRESOS Y BENEFICIOS	
A.- INGRESOS DE GESTIÓN	
I.-DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	60,000,000
1.- Derechos de conexión, extracción y saneamiento	28,000,000
2.- Derechos de extracción CAASA	32,000,000
II.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	630,000
1.- Multas	-
2.- Arrendamiento de espacios	630,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	
1.- Resultados de ejercicios anteriores	
III.- INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	315,000
1.- Servicios profesionales	
2.- Concursos de obra	100,000
3.- Servicio de pipas	155,000
4.- Venta de inventarios	60,000
IV.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
CONVENIOS	152,000,000
a) APAZU (Programa de agua potable y alcantarillado de zonas urbanas)	50,000,000
b) PRODDER (Programa de devolución de derechos de extracción)	32,000,000
c) PROTAR (Programa de tratamiento de aguas residuales)	40,000,000
d) PROSSAPYS (Programa para la sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamientos en comunidades rurales)	28,000,000
e) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Hábitat)	2,000,000
V.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,350,000
1.- Aportación Municipal	28,350,000
VI.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,000,000
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	2,000,000

2. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	\$ 24,228,000
INGRESOS Y BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
I.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	300,000
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	
1.- Aportación Ayuda Habitación	300,000
II. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	400,000
1.- Aprovechamientos varios	400,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	-
1.- Resultado de ejercicios anteriores	-
III.- INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,000
1.- Venta de productos	3,000
IV.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-
1. CONVENIOS	-
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (habitat)	-
b) Programa de rescate de espacios públicos	-
V.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	23,475,000
1.- Aportación Municipal	23,475,000
VI.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	50,000
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	50,000
3.- INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA	60,615,000
INGRESOS Y BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
I.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
OTROS APROVECHAMIENTOS	
1.- Resultado de ejercicios anteriores	
II.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
1. CONVENIOS	45,000,000
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (habitat)	-
b) Programa de rescate de espacios públicos	-
c) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)	45,000,000
III.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	15,600,000
1.- Aportación Municipal	15,600,000
IV.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	15,000
1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	15,000
4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	10,505,000
INGRESOS Y BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
I.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	150,000
1.- Aprovechamientos varios	150,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	-
1.- Resultados de ejercicios anteriores	-
II.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,350,000
1. CONVENIOS	1,350,000
a) Programa de apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (hábitat)	350,000

b) Programa de rescate de espacios públicos	\$ 500,000
c) Fortalecimiento a las políticas municipales de igualdad y equidad entre hombres y mujeres (FODEIMM)	500,000

III.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO 9,000,000**

1.- Aportación Municipal	9,000,000
--------------------------	-----------

IV.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS 5,000

1.- Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	5,000
---	-------

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO I****Impuesto Sobre los Ingresos****Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.**

ARTÍCULO 2º- La base para el pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se determinará conforme a lo siguiente:

I. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las obras de teatro, circos y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se aplicará la tasa del 5 % sobre la misma base;

II. El impuesto sobre juegos permitidos que comprende toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos, en todas sus modalidades, se causará y pagará aplicando una tasa del 3% sobre el valor del premio otorgado.

III. En los establecimientos que se lleven a cabo juegos de azar con apuestas, se causará y pagará un impuesto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por cada mesa, aparato o máquina de juego por cada ejercicio fiscal que se deberá realizar en conjunto con el pago de la licencia o permiso para el funcionamiento de las actividades que establece el Artículo 10º de la presente Ley.

IV. Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía del interés, sólo cuando así lo autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 3º.- Se podrá conceder la exención de pago del impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos a que se refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público.

B. Las Asociaciones o instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, ya que en términos de la legislación en materia electoral, se establece que son susceptibles de exención;

D. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de las exenciones a que se refieren los apartados B, C, D y E, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite que el importe equivalente al

monto del impuesto exentado ha sido depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el Apartado B además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que el importe equivalente al monto del impuesto exentado depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

Las instituciones a que se refieren los Apartados B, C, D y E, que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención del impuesto sobre espectáculos públicos prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

A. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

B. Identificación oficial del solicitante;

C. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;

D. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;

E. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, el contrato de asociación o participación, en el que se señale porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;

F. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;

G. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.
2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
3. Los partidos políticos deberán declarar que el evento que organizan, se realiza para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, señalando los ingresos que percibirán por los mismos, los cuales en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral son susceptibles de exención.
4. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.
5. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del impuesto sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% del monto de la exención, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.).

CAPITULO II

Impuestos sobre el Patrimonio

Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 4º.- La base para el pago del impuesto a la propiedad raíz y que se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

I. Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de diciembre de 2010 y aprobadas por el Congreso del Estado, mismas que se encuentran en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de enero de 2011, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como la Fracción II del Artículo 27 y 71, Fracción X de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II. Al valor del inmueble estipulado conforme a la Fracción anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL

A. INMUEBLES URBANOS

1. Con construcción	1.14
2. Con construcción y clasificado como de interés social	0.57
3. Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie del terreno cuando ésta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados.	4.59
4. Sin construcción de interés social, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre	0.69
5. Sin construcción	6.87
6. Condominio para uso comercial y/o residencial de primer nivel	2.72

B. RURALES

1. Con construcción o sin ella	2.94
--------------------------------	------

C. INMUEBLES EN TRANSICIÓN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO

1. Ubicados dentro de la mancha urbana	4.25
2. Ubicados fuera de la mancha urbana	3.71

D. Si al aplicar las tasas anteriores, la cantidad a pagar determinada es inferior a \$180.00 (Ciento Ochenta Pesos 00/100 M. N.), será esta la que se cobrará anualmente como cuota mínima.

III. Derivado del Proyecto de Modernización Catastral del Estado, los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que pagan impuesto a la propiedad raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, propuesta y aprobada por el H. Ayuntamiento, en su Sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre del 2013 y aprobada por el Congreso del Estado, misma que se encuentra en el anexo 2, en la que se incorpora el concepto de estado de conservación "regular", así como los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lámina o teja entre otros. Lo anterior a efecto de que, en su caso, se realice la reconsideración del valor catastral y como consecuencia, el ajuste que corresponda en el importe del impuesto predial a pagar, en el entendido de que la **Tabla de Valores Unitarios de Construcción** referida, constituye un **complemento** que se utilizará para las reconsideraciones de valores que sean solicitados oficialmente al Instituto Catastral del Estado, subsistiendo la vigencia de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, propuestas y aprobadas por el H. Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de diciembre de 2010 y aprobadas por el Congreso del Estado, mismas que se encuentran en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de enero de 2011.

ARTÍCULO 5º.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá proporcionar el formato oficial que contenga la determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar, una vez aplicada la tasa correspondiente. La falta

de recepción del formato oficial señalado en el presente artículo, no exime al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto predial correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar la determinación del impuesto y de la cantidad a pagar, la cual también estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder ingresando el número de cuenta predial o catastral.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial, concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la superficie de terreno y/o construcción, en la clasificación que a éstos corresponda o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo, tales como una discontinuidad del subsuelo, afectación por vialidades, el cauce de un arroyo, cables de alta tensión entre otros, podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y una vez obtenida la respuesta, deberá presentarla a más tardar el 30 de septiembre del 2014, ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, para que, de ser procedente, se efectué una reconsideración de valores y se formule en su caso la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2014.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del impuesto predial de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Municipio.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en el Artículo 6º de la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos en el numeral citado, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen actualizaciones, recargos y multas previstos por los Artículos 72 y 74 de la presente Ley y 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, hasta el 30 de septiembre del 2014, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha y en su caso, aplicar el descuento que proceda, si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el artículo 6º de la presente Ley.

El contribuyente que solicite la reconsideración de valores antes del 30 de Septiembre del 2014 sin hacer el pago previo del impuesto predial, no se hará acreedor al cobro de recargos, multas y actualización, ni tampoco obtendrá descuento alguno hasta esa fecha.

ARTÍCULO 6º.- En el pago del impuesto a la propiedad raíz para el ejercicio fiscal del 2014, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2014, incluso a la determinada como cuota mínima.

II. Un 7.5% de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito en más de una exhibición dentro del período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2014, siempre y cuando el pago sea igual o mayor a la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

III. 50% de descuento, sólo por el inmueble en que ellos habiten y del cual acrediten ser propietarios, así como tratándose de instituciones, por el inmueble que destinen al desarrollo de sus fines, a los contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1º de enero al 28 de febrero del año 2014.

A) Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años.

B) Viudos, que así lo acrediten con el acta de matrimonio y de defunción; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.

C) Pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial.

D) Personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de las Personas con discapacidad.

E) Las instituciones privadas, sean éstas personas físicas o morales, que tengan fines de asistencia o de beneficencia y que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de los inmuebles de su propiedad que se destinen y utilicen en algunos de los fines siguientes:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

En el caso de los contribuyentes que realicen el pago en efectivo previsto en la Fracción III, entre el 1 y el 31 de marzo de 2014, el descuento será de un 30%.

El descuento señalado en los supuestos previstos en los incisos A) al E) de la Fracción III, se otorgará respecto de inmuebles cuyo valor base para el pago de este impuesto no exceda un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.). En caso de que el inmueble en cuestión excediere de este valor, por el excedente se pagará el impuesto que se determinará conforme a las disposiciones de este Capítulo.

El descuento señalado en la Fracción III no será aplicable, si el impuesto a pagar es igual o menor a la cuota mínima establecida en el inciso D) del Artículo 4º de esta Ley. En este caso se aplicarán únicamente el descuento establecido en la Fracción I del presente Artículo.

ARTÍCULO 7º.- En el caso de los contribuyentes que tengan contratados o contraten créditos con instituciones públicas de vivienda o créditos con garantía hipotecaria con instituciones financieras residentes en México, el pago del impuesto a la propiedad raíz del presente ejercicio fiscal podrá ser realizado en parcialidades de manera conjunta con los pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda que se devenguen en el propio ejercicio fiscal de 2014, siempre y cuando el pago del impuesto quede cubierto en su totalidad dentro del ejercicio fiscal de 2014.

Para el caso de adeudos al impuesto a la propiedad raíz de ejercicios fiscales anteriores al 2014, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán solicitar que se realice el cargo de sus adeudos a los recibos o pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda, para lo cual se cubrirá la contribución únicamente con los montos históricos del impuesto siempre que los adeudos sean cubiertos en su totalidad durante el ejercicio fiscal de 2014.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el Municipio de Aguascalientes podrá celebrar convenios con las instituciones públicas de vivienda o las instituciones financieras residentes en el país.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 8º.- El pago del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece el artículo 64 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Los Notarios Públicos, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las formas y procedimientos establecidos por dicha Secretaría, la cual en términos de los artículos 21 fracción III de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes y 121 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultada para elaborar, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones de impuestos y/o cualquier otro documento necesario para una buena recaudación.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

ARTÍCULO 9º.- Los derechos por cooperación para obras públicas que realice el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o
Explotación de Bienes de Dominio Público

CAPÍTULO I
Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación
de las Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades
Comerciales, Industriales y/o de Servicios

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición o modificación de las licencias y permisos para funcionamiento, incluye los servicios que el Municipio otorga para el análisis y trámite de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización.

La primera renovación de licencia de funcionamiento se calculará a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de la primera renovación de la licencia, se dividirá el valor fijado para ésta en la Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año, que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el período de feria, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2014 y con el objeto de que se no generen recargos, el contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo del 2014. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentación perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión debiendo pagar proporcionalmente el costo de renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas o especiales, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

1.-	LICENCIAS REGLAMENTADAS	APERTURA	RENOVACIÓN	TARIFA FIJA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR DÍA
1	Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 6,500.00	\$ 1,920.00	\$ 115.00
2	Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	18,100.00	7,250.00	210.00
3	Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia.	90,350.00	26,500.00	415.00
4	Cabaret de primera	180,600.00	22,900.00	830.00
5	Cabaret de segunda	154,150.00	19,300.00	830.00
6	Cabaret de tercera	128,850.00	15,300.00	830.00
7	Cantina	101,150.00	14,510.00	730.00
8	Cervecería	25,300.00	7,500.00	315.00
9	Depósito de cerveza (por botella cerrada)	16,900.00	3,500.00	210.00
10	Discoteca con venta de vinos	97,900.00	29,000.00	415.00
11	Elaboración de vinos	6,050.00	3,200.00	210.00
12	Bar	144,510.00	19,250.00	830.00
13	Lonchería con cerveza en alimentos	10,000.00	2,000.00	312.00
14	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	69,450.00	8,000.00	312.00
15	Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas	15,100.00	4,750.00	312.00
16	Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	26,400.00	9,050.00	260.00
17	Billares con venta de cerveza y vinos	90,350.00	9,700.00	468.00
18	Restaurante con venta de cerveza en alimentos	10,000.00	2,000.00	208.00
19	Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	10,000.00	2,000.00	208.00
20	Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	6,650.00	2,280.00	208.00
21	Balneario y/o baños públicos con venta de cerveza	8,350.00	3,280.00	208.00
22	Cafetería con venta de cerveza en alimentos	10,000.00	2,000.00	208.00
23	Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	10,000.00	2,000.00	208.00
24	Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	69,450.00	8,000.00	312.00
25	Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	10,000.00	2,000.00	208.00
26	Centro nocturno	168,600.00	39,800.00	936.00
27	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas.	231,950.00	33,800.00	936.00
28	Bar y centro nocturno (dos plantas)	307,000.00	59,000.00	1,040.00
29	Salón para fiestas y banquetes y discoteca	105,350.00	28,900.00	624.00
30	Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	24,750.00	6,850.00	312.00
31	Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	322,000.00	21,600.00	832.00
32	Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	231,800.00	21,000.00	832.00

33	Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	\$ 101,850.00	\$ 17,400.00	\$ 832.00
34	Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	221,000.00	15,300.00	832.00
35	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	83,950.00	12,750.00	624.00
36	Hotel, restaurante con venta de con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	215,700.00	20,100.00	832.00
37	Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	225,800.00	26,550.00	832.00
38	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	216,750.00	21,250.00	936.00
39	Bar y discoteque	234,800.00	29,300.00	1,040.00
40	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	217,310.00	21,350.00	832.00
41	Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20 000 personas	180,200.00	132,500.00	1,050.00
42	Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5 000 personas	57,200.00	41,600.00	1,040.00
43	Merendero	138,500.00	16,300.00	832.00
44	Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	9,050.00	3,700.00	208.00
45	Billar con venta de cerveza	12,100.00	2,600.00	156.00
46	Peña	24,100.00	9,050.00	312.00
47	Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	344,000.00	149,040.00	1,248.00
48	Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada).	8,450.00	3,650.00	156.00
49	Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas	15,150.00	4,700.00	208.00
50	Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	86,700.00	13,950.00	832.00
51	Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	204,700.00	132,500.00	1,664.00
52	Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	361,200.00	132,500.00	1,560.00
53	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	325,100.00	204,800.00	1,560.00
54	Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar	301,000.00	180,800.00	1,560.00
55	Estadio de beisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	156,000.00	31,200.00	
56	Estadio de basquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	78,000.00	15,600.00	
57	Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo Aguascalientes	260,000.00	78,000.00	

II.- LICENCIAS ESPECIALES

	APERTURA	RENOVACIÓN
1. Mesa de billar (cada una)	\$ 1,330.00	\$ 395.00
2. Boliche	9,050.00	4,108.00
3. Casa de huéspedes	2,620.00	1,217.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	2,700.00	988.00
5. Hotel *	2,700.00	988.00
6. Hotel **	3,280.00	1,643.00
7. Hotel ***	4,580.00	2,184.00
8. Hotel ****	7,180.00	2,631.00
9. Hotel *****	8,480.00	4,108.00
10. Motel	15,400.00	5,793.00
11. Pista para patinar	2,700.00	1,092.00
12. Sinfonola	1,250.00	780.00
13. Club (social y deportivo)	20,500.00	8,476.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,150.00	458.00.
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	3,700.00	1,446.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos,(cada uno)	1,150.00	458.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	2,700.00	1,227.00
18. Cafetería con música en vivo	2,600.00	1,300.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	24,100.00	12,688.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	940.00	374.00
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	1,710.00	676.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	940.00	510.00
23. Renta de canchas deportivas	3,170.00	1,591.00
24. Servicio de internet público	1,350.00	676.00
25. Karaoke	1,350.00	510.00
26. Salas de cine (cada sala)	6,660.00	1,206.00
27. Casas de empeño	9,680.00	7,280.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,500.00	1,250.00
29. Renta de Rockolas (cada una)	1,350.00	510.00
30. Prácticas Deportiva de Gotcha	4,000.00	2,500.00

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentación.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, así como el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad lo estime necesario.

ARTÍCULO 11.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el Artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25 % del costo de la apertura del giro que corresponda.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el Artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secre-

tario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2014, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación que ampara la licencia según el giro que corresponda, se deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% del costo de la apertura del giro que corresponda. Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el período ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en el punto II del Artículo 10, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente por día de ampliación y pagarán una cuota de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de mesas de billar, sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

ARTÍCULO 13.- No obstante lo dispuesto en los Artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos cuyo monto se establece a continuación:

I.- Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales y Espectáculos Públicos (por día).

1. Juegos de fútbol profesional.	\$ 18,200.00
2. Juegos de béisbol profesional.	2,450.00
3. Juegos de básquetbol profesional.	1,720.00
4. Espectáculos en el Auditorio Morelos (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros.).	4,580.00
5. Espectáculos en la Cancha Hermanos Carreón (musicales, lucha libre, entre otros).	5,720.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria.	9,250.00
7. Carreras de caballos en comunidades.	460.00
8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos 2014.	2,450.00
9. Peleas de gallos en comunidades.	460.00
10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos 2014.	2,540.00
11. Juegos de fútbol, béisbol y basquetbol en comunidades y sector aficionado por campo.	260.00
12. Rodeos en comunidades.	460.00
13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas.	145.00
14. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria e Isla San Marcos entre otros.	10,920.00
15. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Ovalo de Aguascalientes.	12,480.00
16. Bailes masivos y eventos en el Estadio Victoria, Parque Alberto Romo Chávez, Complejo Olímpico.	12,480.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$18,200.00 (Dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M. N.).

II.- Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2014.

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Paseo del Cedazo y Centro Comercial Expo Plaza.

a) Depósito de cerveza.	\$ 30,160.00
b) Abarrotes con venta de cerveza.	30,160.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	36,400.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas.	36,400.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	36,400.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	36,400.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	60,320.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	84,240.00
i) Merendero.	80,100.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	60,320.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	60,320.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	60,320.00
m) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas.	80,100.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.	84,240.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$84,240.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2014 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II numeral 1 de este Artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Explanada Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo e Isla San Marcos.

a) Depósito de cerveza.	\$ 36,400.00
b) Abarrotes con venta de cerveza.	36,400.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	42,120.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas.	42,120.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	42,120.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	42,120.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	74,880.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	90,480.00
i) Merendero.	90,480.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	42,120.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	42,120.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	42,120.00
m) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas.	80,100.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas.	84,240.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$90,480.00 (noventa mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aún cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2014 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II numeral 2 de este Artículo.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2014.

a) Depósito de cerveza	\$ 19,240.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	19,240.00
c) Abarrotes con bebidas alcohólicas	25,480.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	25,480.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	25,480.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	25,480.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	60,320.00
h) Restaurant con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	69,680.00
i) Merendero	60,320.00
j) Peña con venta de bebidas alcohólicas	26,000.00
k) Fonda con venta de bebidas alcohólicas	26,000.00
l) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas	26,000.00
m) Tiendas de conveniencia	138,840.00
n) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	60,320.00
o) Teatros	60,320.00
p) Cavas	60,320.00
q) Hoteles (bar y Restaurant)	151,840.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al l) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$151,840.00 (ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2014 y que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II numeral 3 de este Artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 de la presente Fracción, solo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el Perímetro Ferial, se cobrará una tarifa base de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). La tarifa base aplicará para los

baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de \$625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

III.- Permisos Provisionales para la Feria de las Calaveras 2014.

a) Depósito de cerveza.	\$ 6,240.00
b) Expendio de bebidas alcohólicas.	7,600.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos.	7,600.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos.	7,600.00
e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	12,690.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	17,680.00
g) Peña con venta de bebidas alcohólicas.	7,600.00
h) Fonda con venta de bebidas alcohólicas.	7,600.00
i) Expendio de cocktelería y bebidas exóticas.	7,600.00

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$17,680.00 (diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2014 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción III de este Artículo.

CAPÍTULO II

Por el Uso y Explotación de Bienes del Dominio Público así como de Bienes afectos a los Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 14.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes cuotas.

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 109.00
b) Mesas dobles planta alta	193.00
c) Uso de piso planta baja	193.00
d) Uso de piso planta alta	139.00
e) Módulos pasaje Arteaga	265.00
f) Locales pasaje Arteaga	362.00
g) Piedras normales planta baja:	362.00
h) Piedras chicas planta baja:	254.00
i) Piedras planta alta	193.00
j) Módulos de flores planta baja	423.00
k) Módulos de cristal planta baja	575.00
l) Locales planta alta	326.00
m) Locales normales planta baja	627.00
n) Locales chicos planta baja	483.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	362.00
o) Locales normales en calle Unión	1,630.00

p) Locales normales en calle 5 de Mayo	\$ 2,898.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,449.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,086.00
s) Bodegas normales planta baja	326.00
t) Bodegas chicas planta baja	181.00
u) Vestíbulos planta baja	386.00
v) Vestíbulos planta alta	386.00
w) Sanitarios	12,678.00
2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:	
a) Locales	241.00
b) Piedras	133.00
c) Sanitarios	1,328.00
3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:	
a) Locales	181.00
b) Piedras	120.00
c) Sanitarios	603.00
4. MERCADO JUÁREZ:	
a) Locales chicos	
- Sin venta de alimentos preparados	796.00
- Con venta de alimentos preparados	966.00
b) Locales medianos	
- Sin venta de alimentos preparados	966.00
- Con venta de alimentos preparados	1,026.00
c) Locales grandes	
- Sin venta de alimentos preparados	1,026.00
- Con venta de alimentos preparados	1,147.00
d) Sanitarios	4,226.00
5. MERCADO PRIMAVERA:	
a) Locales chicos	579.00
b) Locales medianos	724.00
c) Locales grandes	882.00
6. MERCADO REFORMA:	
a) Piedras chicas lado norte	109.00
b) Piedras lado poniente	174.00
c) Piedra interior centro	224.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	308.00
e) Piedras lado oriente	187.00
f) Locales grandes lado poniente	845.00
g) Locales medianos interior	416.00
h) Locales exteriores norte	579.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	688.00
j) Local chico lado poniente	579.00
k) Sanitarios	3,622.00
7. MERCADO MORELOS:	
a) Piedra normal	471.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	399.00

c) Local normal exterior	\$ 900.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,026.00
e) Local chico número 8 exterior	627.00
f) Módulos anexos al mercado	380.00
g) Sanitarios	5,313.00

8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:

a) Locales	\$ 230.00
------------	-----------

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta Fracción, o bien el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES**1. PARQUE HIDALGO:**

a) Cafetería	\$ 2,206.00
b) Pista de patinaje	132.00
c) Burbujas y maquillaje	248.00
d) Brincolín y tobogán	992.00
e) Venta de helados	198.00
f) Venta de dulces y frituras	198.00
g) Figuras de yeso y pintura	160.00
h) Juegos mecánicos	2,867.00
i) Lanchas	1,160.00
j) Comedor	1,160.00

2. PARQUE LA PONA:

a) Tobogán	386.00
b) Fuente de sodas	386.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	160.00
d) Pinta caritas	254.00
e) Fotografía	122.00
f) Venta de dulces y frituras	127.00
g) Figuras de yeso y pintura	160.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	166.00
i) Algodón de azúcar	66.00

3. PARQUE MÉXICO:

a) Cafetería	607.00
b) Gotcha	375.00
c) Venta de dulces y frituras	127.00
d) Figuras de yeso y pintura	160.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	166.00
f) Golfito	2,756.00
g) Cafetería de golfito	1,103.00

4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL:

a) Venta de dulces y frituras	607.00
b) Figuras de yeso y pintura	160.00
c) Inflables y brincolines cada uno	166.00
d) Lonchería	662.00

5. OTROS PARQUES Y JARDINES:

a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	\$ 2,756.00
b) Golosinas y refrescos	176.00
c) Raspados y/o frutas	386.00
d) Bisutería	122.00
e) Venta de dulces y frituras	243.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	171.00
g) Renta de carros eléctricos	287.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 personas	287.00
i) Ventas diversas	188.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

a) Espacio para venta de comida	\$ 985.00
---------------------------------	-----------

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

1. Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día:

a) Zona Centro	\$ 15.00
b) Las demás zonas	13.00

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el período de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente en el Patronato de la Feria.

2. Uso de piso, Módulos Morris (cuota mensual).

a) Local grande	\$ 1,690.00
b) Local chico	1,450.00

3. Uso de piso en los tianguis se pagará diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales 3.00

4. Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:**POR DÍA**

- Juego mecánico grande	\$ 38.00
- Juego mecánico chico	30.00
- Trampolines e inflables	28.00
- Futbolitos (cada uno)	15.00
- Juegos y diversiones de destreza	25.00
- Trenecito	25.00
- Carritos eléctricos (cada uno)	21.00
- Juguetería diversa	25.00
- Joyería de fantasía y plata	25.00
- Puestos con ventas diversas	25.00
- Alimentos:	
a) Zona Centro	45.00
b) Las demás zonas	25.00

a) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 metros lineales de frente y máximo 3 metros lineales de fondo, por cada metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente 11.00

En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el 50%

- b) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 metros lineales de frente por 3 metros lineales de fondo, teniendo un cobro el metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente. \$ 7.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERÍODOS DETERMINADOS:

FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN,
por el período del 1º al 15 de agosto:

- | | |
|----------------|-----------|
| a) 2.00 metros | \$ 446.00 |
| b) 3.00 metros | 657.00 |
| c) 4.00 metros | 811.00 |

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO,
por el período del 1 al 13 de Noviembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 210.00 |
| b) 3.00 metros | 301.00 |
| c) 4.00 metros | 394.00 |

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS,
Arroyo de los Arellano, por el período del 17 de octubre al 2 de noviembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 348.00 |
| b) 3.00 metros | 481.00 |
| c) 4.00 metros | 637.00 |
| d) 6.00 metros | 781.00 |

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE,
Por el período del 1 al 25 de diciembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 180.00 |
| b) 4.00 metros | 278.00 |
| c) 6.00 metros | 458.00 |

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA,
Por el período del 1 al 25 de diciembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 348.00 |
| b) 3.00 metros | 463.00 |
| c) 4.00 metros | 568.00 |

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE,
Por el período del 1 al 12 de diciembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 203.00 |
| b) 3.00 metros | 278.00 |
| c) 4.00 metros | 348.00 |
| d) 6.00 metros | 481.00 |

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDÍN CARPIO E INDEPENDENCIA,
Por el período del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

- | | |
|----------------|--------|
| a) 2.00 metros | 278.00 |
| b) 3.00 metros | 423.00 |
| c) 4.00 metros | 555.00 |

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURÍSIMA,

- | | |
|------------------------------------|--------|
| a) 1.00 metro | 260.00 |
| b) 2.00 metros | 284.00 |
| c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros | 331.00 |
| d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros | 394.00 |
| e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros | 417.00 |
| f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros | 463.00 |

EVENTOS ESPECIALES,

Cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

- | | |
|------------------------------|-------|
| a) Día del amor y la amistad | 48.00 |
| b) Temporada de cuaresma | 48.00 |
| c) Semi – fijos | 38.00 |
| d) 10 de mayo | 38.00 |

e) Día del padre	\$ 38.00
f) Fiestas patrias	38.00
g) Rosca de reyes	71.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	71.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	48.00
j) Degustación y venta de refrescos	156.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	156.00
l) Venta de tarjetas celulares	156.00
m) Guantes, gorros y bufandas	100.00
n) Flores	30.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	56.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	38.00
q) Servilletas bordadas todas las zonas	7.00
r) Ponys o caballos (por animal)	13.00
EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES, Cuota diaria con espacio de hasta 2.00 metros:	
a) Estadio Victoria	48.00
b) Estadio venta de souvenirs y alimentos	48.00
c) Parque de béisbol	48.00
d) Cancha Hermanos Carreón, enduelado de básquetbol	48.00
e) Venta de semillas	22.00
EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES, Cuota diaria por metro cuadrado	
a) Estadio Victoria	244.00
b) Parque de béisbol	231.00
c) Demás zonas	174.00

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

5. FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

a) Uso de piso por metro lineal	
1. Jardín de San Marcos	\$ 1,158.00
2. Explanada Templo de San Marcos	1,968.00
3. Calle costado sur del Jardín	1,968.00
4. Calle Nogal	1,389.00
5. Calle Venustiano Carranza	1,968.00
6. Baños	3,472.00
b) Uso de piso por espacio determinado	
1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	3,000.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	4,631.00
c) Ambulantes	
1. Venta de alimentos	1,737.00
2. Venta de flores	800.00
3. Músicos	348.00
4. Venta de cigarros y artículos diversos	1,852.00
5. Venta de artículos diversos	1,000.00
6. Toques eléctricos	1,000.00
7. Fotógrafos	1,400.00
8. Globeros	1,852.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio un 30% de las cuotas que fije dicho Patronato.

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

6. En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 10 (diez) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para los tianguis de Marina Nacional, Alfredo Lewis, Pilar Blanco, La Purísima y La Estrella, y de 3 (tres) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para el resto de los tianguis de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

7. Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

8. En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

a) Por cada permiso de usos de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de: \$ 11.00

La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2014 será de: 32.00

b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de: 10.00

La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2014 será de: 38.00

ARTÍCULO 15.- Los obligados al pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2014, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% de la cuota que les corresponda.

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% de la cuota que les corresponda

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 16.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: Parque Miguel Hidalgo, Parque México Natural, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Industrial y Luis Donaldo Colosio será de:

a) Niños hasta 12 años \$ 1.00

b) Adulto 3.00

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán los derechos a que se refiere este Artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo, se cobrará la siguiente cuota.

a) Niños hasta 12 años \$ 2.00

b) Adultos 4.00

ARTÍCULO 17.- Las cuotas de recuperación que cobren las Direcciones de Cultura Física y Deporte y Desarrollo Económico y Turismo de la Secretaría de Integración Social, serán las siguientes:

I. Inscripción por participante, al Programa "Agita Tu Verano"	\$ 50.00
1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de	25.00
2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de	40.00
II. Por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales:	
1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas:	478.00
Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 equipos, entrenadores y árbitros,	
2. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora:	\$ 158.00
3. Albercas Municipales:	
a) Inscripción	75.00
b) Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana)	130.00
4. Campos de Beisbol empastados, autorización de uso por tres horas.	478.00
En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Cultura Física y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Integración Social, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.	
En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 20% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.	
5. Actividades en los Centros Deportivos Municipales:	
a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)	\$ 120.00
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona)	96.00
c) Renta de cancha de squash (por hora)	36.00
III. Por el mobiliario y/o equipo deportivo	
a) Ring de box, renta por evento	1,000.00
b) Cabina de bateo, por persona, por tanda de 30 pelotas	10.00
c) Tatami, por evento	1,000.00
d) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de	1,000.00
La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.	
La compra de la matraca con dado $\frac{3}{4}$, tornillos con hexagonal $1\frac{1}{2} \times 1$ y las tuercas hexagonales $\frac{1}{2}$, necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.	
La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o el ring de box sea entregado en óptimas condiciones	
IV. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará:	\$ 2,500.00
La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente incluye activación física, sonido, logística, 2 temblones, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.	
V. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas	
a) Por metro cuadrado, por mes	250.00
b) Por espacio, por evento	500.00
Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Cultura Física y Deporte.	
VI. Por talleres, cursos o capacitación, por persona	150.00
VII. Recorridos de la ciudad en tren turístico que ofrezca la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo	
1. Costo de boleto por adulto	25.00
2. Costo de boleto para menor, adulto mayor o persona con discapacidad.	10.00

ARTÍCULO 18.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de \$3.00.

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta del pago que corresponda, se pagará la cantidad de \$75.00.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO III

Por los Servicios Prestados en Materia del Servicio Público de Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 19.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento del Mercado Terán: Por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos. \$ 11.00
2. Estacionamiento Las Vegas:
 - a) Cuota única por vehículo por día 70.00
 - b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento. 470.00
3. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de: 85.00

ARTÍCULO 20.- Por las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del 2014, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA.

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 265.00	\$ 125.00
PENSIÓN	170.00	90.00

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA.

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 255.00	\$ 120.00
PENSIÓN	155.00	85.00

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA.

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$ 240.00	\$ 115.00
PENSIÓN	145.00	80.00

D) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO COMERCIAL.

COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	\$ 240.00	\$ 115.00
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	145.00	60.00

Las personas que durante el año de 2014 soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen los ya existentes, dentro del centro histórico de la ciudad, podrán solicitar un subsidio equivalente al 75% de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, este subsidio aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicados en el centro histórico de la ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

El pago de las tarifas previstas en el presente Artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento y/o pensión, cuando la autoridad lo estime necesario.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, serán el equivalente al 25% del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo al número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este Capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATEGORÍA	SEGUNDA CATEGORÍA	TERCERA CATEGORÍA
	COSTO	COSTO	COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$ 28.00	\$ 25.00	\$ 21.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	28.00	25.00	21.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2014 y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORÍA	SEGUNDA CATEGORÍA	TERCERA CATEGORÍA
	COSTO	COSTO	COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$ 320.00	\$ 305.00	\$ 293.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 cuadradas a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota del 40% de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO IV**Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 22.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 veces el salario mínimo general vigente en la zona, o personas mayores de 60 años de edad pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad esa circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al 40% de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 23.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) En zona urbana | \$ 112.00 |
| b) En zona rural | 40.00 |

En el caso de solicitudes de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial éste quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 24.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	Tarifas por metro cuadrado de construcción
Habitacionales	
a) De interés social por ampliación, remodelación y/o adaptación de edificación hasta 60M2	\$ 12.00
b) De Interés Social y popular construcción menor de 60 M2	16.00
c) Tipo Popular construcción de 60 M2 hasta 120 M230.00	
d) Tipo Popular construcción mayor a 120 M230.00	
e) Tipo Medio	36.00
f) Tipo Residencial	38.00
Especiales	
a) Campestre	38.00
b) Granjas de explotación agropecuaria	38.00
c) Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	42.00
d) Cementerios	42.00
III. Usos Industriales y otros:	
a) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en lámina	25.00
b) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en otro material	42.00
c) Instituciones de culto religioso por metro cuadrado de superficie de construcción techada	26.00

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las Fracciones I y II, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el Permiso múltiple, entendiendo por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, etcétera, causará derechos por la cantidad de \$64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el costo del formato de la licencia establecido en el Artículo 63, numeral 4 de la presente Ley.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.

VII. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se esta-

blecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinarán conforme lo que se previene en las Fracciones que anteceden:

1. OBRA NEGRA	60%
a. Cimentación exclusivamente	15%
b. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
c. Techado en muros existentes sin acabados	20%
d. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	45%
2. ACABADOS	40%
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
b. Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material	20%

VIII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la fracción que antecede.

IX. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

- a. En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, solo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.
- b. En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% relativo a la superficie que se incremente, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- c. En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- d. En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% de la superficie a incrementar, así como el costo del formato de la nueva licencia de construcción.
- e. Tratándose de la construcción de casas en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VIII y lo señalado en los incisos c) y d) de esta fracción.
- f. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.), cada vez que se solicite.

X. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construir.

XI. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

	Tarifa por metro lineal de cons- trucción
I.- Bardas perimetrales mayores de 60 metros lineales	
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$ 9.00
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal.	15.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal.	20.00
II. Muros de contención cualquiera que sea su longitud.	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	11.00
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	17.00
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	22.00

XII. Por la revisión y análisis de prototipo de vivienda para factibilidad del mismo, se pagará la cuota de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada vez que se solicite.

XIII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de .90 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) diarios, si el permiso se solicita por día y \$280.00 (doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada semana, por la que se otorgue el permiso. Este permiso no podrá tener una vigencia mayor de seis semanas en total.

XIV. Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

XV. Para promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes, las solicitudes de licencia de construcción que se realicen durante el año 2014, para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, gozarán del 60% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este Artículo.

XVI. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de jardines en azotea denominados "techos verdes" y su mantenimiento, se otorgará el 50% de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales contemplados en este Artículo, para promover el cuidado y protección del medio ambiente y fomentar de esta manera la cultura ecológica y belleza de la imagen urbana de la ciudad, vista desde el aire. El descuento a que se refiere la presente Fracción, no será acumulable al descrito en la Fracción XV, estando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano la verificación de que se llevó a cabo la ejecución del referido techo verde.

ARTÍCULO 25.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de: \$5.00

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

Se aplicará el 70% de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que el perito especializado en estructuras recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

ARTÍCULO 26.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

ARTÍCULO 27.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros) en:

1. Terracería	\$ 12.00
2. Empedrado	51.00
3. Asfalto	72.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	108.00
5. Adoquín	60.00

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Terracería	\$ 8.00
2. Empedrado	40.00
3. Asfalto	60.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	70.00
5. Adoquín	53.00

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (de más de 2,000 metros por cada metro lineal) en:

1. Terracería	\$ 6.00
2. Empedrado	33.00
3. Asfalto	33.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	33.00
5. Adoquín	33.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública convigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	\$ 76.00
2. Empedrado	131.00
3. Asfalto	131.00
4. Concreto hidráulico y pórfido	254.00
5. Adoquín	324.00

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres Fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondiente.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondiente al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el Artículo correspondiente de esta ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos del retiro así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) Para uso habitacional en predios hasta 90 M2	\$ 115.00
b) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 M2 hasta 150 M2	200.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 150 M2 y hasta 300 M2 se cobrarán	386.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 M2 y hasta 800 M2 se cobrarán	464.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 800 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.58
f) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios de hasta 50 M2	189.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50 M2 y hasta de 150 M2	378.00
h) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 M2 y hasta de 300 M2	455.00
i) Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 M2 y hasta 800 M2	504.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 800 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.63
k) Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 M2 se cobrará	336.00
l) Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 M2 se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	0.42
Cuota Mínima	330.00
m) Para uso de suelo rústico en predios hasta de 5,000 M2 se cobrará	700.00
n) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 5,000 M2 y hasta de 10,000 M2 se cobrará	1,400.00
o) Para uso de suelo rústico en predios mayores de 10,000 M2 se cobrará por metro cuadrado	0.14
p) Cuando se trate de renovación de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, solo se cobrará el costo del formato, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.	
q) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50%, del monto original más el costo del formato, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.	
r) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.	

II. Por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato las siguientes cuotas:

a) Para uso de suelo habitacional:	\$ 115.00
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios:	145.00
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales, y mixtos:	347.00

III. SUBDIVISIÓN

a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 7.00
Cuota mínima	164.00
b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	10.00
Cuota mínima	509.00
c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	12.00
Cuota mínima	600.00
d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará, se cobrará por metro cuadrado	6.00
Cuota mínima	509.00
e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	5.00
Cuota mínima	509.00
f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	6.00
Cuota mínima	509.00
g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	7.00
Cuota mínima	509.00
h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	0.17
Cuota mínima	420.00
i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	509.00
j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional, se cobrará por metro cuadrado	3.15
Cuota mínima	189.00
k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado	3.50
Cuota mínima	420.00
l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.	
m) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.	
n) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso j) de esta fracción.	
o) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	

- p) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal.
- q) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

IV. FUSIÓN:

- | | |
|--|---------|
| a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de | \$ 7.00 |
| Cuota mínima | 164.00 |
| b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado | 10.00 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado | 12.00 |
| Cuota mínima | 600.00 |
| d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado | 6.00 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado | 5.00 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado | 6.00 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado | 7.00 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado | 0.17 |
| Cuota mínima | 420.00 |
| i) Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado | 3.50 |
| Cuota mínima | 509.00 |
| j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado | 3.15 |
| Cuota mínima | 189.00 |
| k) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso diferente al habitacional, se cobrará por metro cuadrado | 3.50 |
| Cuota mínima | 420.00 |
| l) Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión. | |
| m) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición éstas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley. | |
| n) En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme al inciso j) de esta fracción. | |
| o) Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta. | |
| p) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende; sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados. | |

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN.

Por el convenio de reubicación regulado en los artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, se cobrará por mes una cuota de **\$60.00**

ARTÍCULO 29.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios Permanentes con vigencia de un año.

Tarifas por metro cuadrado

a) Pantalla electrónica	\$ 238.00
b) Anuncio estructural	125.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	95.00
d) Publicidad móvil	238.00
e) Anuncios semiestructurales	99.00
f) Otros	309.00

II. Anuncios temporales

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	510.00
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	510.00
c) Volantes por mes	358.00
d) Publicidad sonora por mes	214.00
e) Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20 m por 0.60 m (por unidad)	510.00
f) Volantes por día	60.00
g) Publicidad sonora por día	36.00
h) Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes promotores, etc., (por mes y por unidad)	800.00
i) Otros carpas, módulos, inflables, etc., (por día y por unidad)	200.00

Si el material utilizado en los incisos a), b) y e), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

III. Anuncios colocados en Mobiliario y Equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año

a) Casetas telefónicas	400.00
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).	300.00
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	250.00
d) Buzones (por cada ventana)	250.00
e) Bolerías (por metro cuadrado)	250.00
f) Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	250.00
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	250.00
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	250.00
IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	132.00
V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario	137.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del Estadio Victoria, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 70% de descuento del total de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el período del 1º al 31 de enero del año 2014, y el 25% de descuento en las renovaciones que se tramiten después del período antes mencionado, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de enero, a fin de que se beneficien con el descuento del 70%, deberán cubrir en el plazo del 1º al 31 de enero del año 2014, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO 30.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 0.70

II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de: \$ 7.00

III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Casetas telefónicas	
a) En Centro histórico	\$ 416.00
b) En las demás zonas	312.00
2. Paraderos de autobuses	54.00
3. Depósitos de basura con estructura para publicidad	54.00
4. Buzones con ventana publicitaria	54.00
5. Postes de telefonía, energía eléctrica, t.v. por cable e internet	54.00
6. Bolerías	54.00
7. Puestos de revista	54.00
8. Mobiliario semiestructural	54.00
9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día	4.40
10. Mesas con cuatro sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, por día	15.00

IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagara por metro lineal, las cuotas siguientes:

a) Energía Eléctrica	\$ 0.97
b) Telefonía	0.97
c) Internet	0.97
d) Televisión por cable	0.97
e) Transferencia de datos y/o sonidos	0.97

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las Fracciones de este Artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2014 para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 31.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Tipo de inmueble	Tarifa por metro cuadrado
a) Habitacionales	
1. Interés Social	\$ 0.65
2. Popular	1.31
3. Medio	1.52
4. Residencial	1.96

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,754.00 (Mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales

1. Campestre	\$ 0.54
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.54
3. Comerciales	1.09
4. Cementerios	1.09
5. Industriales	0.54
6. Industriales selectivos	0.54
7. Industriales microproductivos	0.54

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,754.00 (Mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos, al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 324.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	515.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	776.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,030.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,157.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,562.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	1,933.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,581.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 651.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,047.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,564.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,061.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	2,338.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	3,131.00

- | | |
|---|-------------|
| g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados | \$ 3,878.00 |
| h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados | 5,180.00 |

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a) De 0 a 1 hectárea | \$ 1,157.00 |
| b) De más de 1 a 5 hectáreas | 2,338.00 |
| c) De más de 5 a 10 hectáreas | 4,537.00 |
| d) De más de 10 a 30 hectáreas | 6,598.00 |
| e) De más de 30 a 50 hectáreas | 10,881.00 |

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a) De 0 a 1 hectárea | \$ 2,338.00 |
| b) De más de 1 a 5 hectáreas | 4,693.00 |
| c) De más de 5 a 10 hectáreas | 9,150.00 |
| d) De más de 10 a 30 hectáreas | 13,242.00 |
| e) De más de 30 a 50 hectáreas | 20,862.00 |

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 32.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble

Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto

- | | |
|--|---------|
| I. Fraccionamientos Habitacionales | |
| a) Interés social | \$ 0.65 |
| b) Popular medio y residencial | 1.56 |
| II. Fraccionamientos especiales | |
| a) Comerciales | 1.09 |
| b) Campestres, Granjas de explotación agropecuaria, Cementerios, Industriales, Industriales selectivos y Micro productivos | 0.55 |

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Tratándose de Condominios, por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas

1.- En condominios verticales y mixtos:

a) Por cada vivienda de tipo económico con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. \$ 208.00

b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga. 520.00

2.- En condominios horizontales:

a) Por cada vivienda de tipo económico con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. 260.00

b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga. 520.00

IV. Tratándose de Desarrollos Especiales se cobrará de acuerdo al área total del proyecto por metro cuadrado a razón de: 1.56

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o bien prefieran que el municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de imponer las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de **\$ 683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el Desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones, Desarrollos Especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal 2.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,678.00 (Seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,123.00 (veintiún mil ciento veintitrés pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I,

de este Artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,706.00 (ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES.

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. 2.50%

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,614.00 (Seis mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$22,354.00 (Veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de aplicar la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 128 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal 1.66%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,678.00 (Seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) De tipo popular 3.33%

c) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$22,180.00 (Veintidós mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN CONDOMINIOS:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,706.00 (ocho mil setecientos seis pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VII.- SUPERVISION ÚNICA EN SUBDIVISIONES.

En las subdivisiones en las que la ejecución de obras de urbanización sea obligatoria, conforme a los ordenamientos legales aplicables, por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, aplicándose las tasas señaladas en la Fracción V, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen, o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano, o la autorización correspondiente en su caso según el tipo de desarrollo.

VIII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN DESARROLLOS ESPECIALES:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto, por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$22,359.00 (Veintidós mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

IX.- Para el pago de los servicios de las Unidades Externas de Supervisión que realicen la Supervisión Única, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizado, se destinará el 0.008% (ocho al Millar del monto total) que resulte de aplicar la tarifa de \$683.00 (Seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado por la superficie total de las obras de urbanización del desarrollo. El pago de dicho porcentaje se realizará en las formas y términos que convengan y establezcan el Municipio de Aguascalientes, las Unidades Externas de Supervisión y los Organismos Públicos que intervengan en el contrato que se celebre para tal efecto.

ARTÍCULO 34.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 980.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	980.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	980.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	740.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	500.00
f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público	500.00

ARTÍCULO 35.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,080.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,080.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,080.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	840.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	600.00
f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público	600.00

ARTÍCULO 36.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 37.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierbe, desmalece o retire el escombros del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Limpieza de predios (deshierbe y/o retiro de escombros):	Cuota por metro cuadrado
1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado	\$ 30.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
2. De tipo medio por metro cuadrado	35.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,472.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
3. De tipo residencial por metro cuadrado	42.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,788.00 (Cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
4. De tipo especial por metro cuadrado	57.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,890.00 (Trece mil ochocientos noventa pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
II. Por carga y acarreo de escombros, primer kilómetro, por metro cúbico	81.00
III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico	12.00
En caso de que al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombros, resulte una cantidad a pagar inferior a \$1,737.00 (Mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto).	\$ 4.70

CAPÍTULO V

Por los Servicios en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos

ARTÍCULO 38.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 M3	\$ 166.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 M3	338.00
III. Por viaje de un contenedor de 5.5 M3	718.00

ARTÍCULO 39.- Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 M3, podrán contratar el servicio por una cuota mensual de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.) y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se presten por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando la siguiente cuota por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	\$ 200.00
2. Residuos sólidos depositados por prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	290.00
3. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios	290.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	98.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.26

CAPÍTULO VI**Por los Servicios Prestados por el Centro de Control,
Atención y Bienestar Animal**

ARTÍCULO 41.-Los servicios que presta el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Esterilización de mascotas	\$ 465.00
II. Por la desparasitación de mascotas	36.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y recuperadas (por día)	30.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes.	1,800.00
V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal	110.00
VI. Los servicios de captura y/o aseguramiento de mascotas en la vía pública, así como la aplicación de la vacuna antirrábica estarán exentos.	
VII. Por la consulta veterinaria dependiendo del tipo de atención y de animal	de \$250 a 800.00

CAPÍTULO VII**Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal**

ARTÍCULO 42- Por los servicios que preste el Rastro Municipal:

I. Por el uso de sus instalaciones para matanza, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Bovino en pie	\$ 307.00
2. Bovino caído y baldado	286.00
3. Becerro hasta de 70 Kg.	73.00
4. Equino en pie, caído y baldado	260.00
5. Equino menor de 40 Kg. en canal	64.00
6. Asno en pie caído o baldado	161.00
7. Asno menor de 40 Kg. en canal	64.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 Kg.	52.00
b) Cerdo de línea con peso mayor a 40 y hasta 120 Kg.	78.00
c) Cerdo con peso mayor a 120 Kg.	192.00
9. Ovinos y Caprinos	64.00
10. Cabrito hasta 8 Kg. Incluyendo cabeza	31.00

Los servicios de esta Fracción, comprenderán según el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 horas y reparto de canales de bovino, excepto caídos y baldados, ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$114.00 por cada entrega especial.

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisaran por personal del Rastro quien tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará solo el 50% de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15%.

II. A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Uso de refrigeración por cada día utilizado, posteriores a las 48 primeras horas de refrigeración.	
a) Bovino por canal	\$ 74.00
b) Becerro por canal	21.00
c) Porcino por canal	33.00
d) Ovino y/o Caprino por canal	20.00
e) Equino por canal	69.00
f) Asno por canal	33.00

2. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidados por cada día.	
a) Especies mayores	\$ 47.00
b) Especies menores	17.00
3. Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:	
a) Bovinos	70.00
b) Porcinos	45.00
c) Ovino y/o caprinos	33.00
III. Por el enmantado de animales sacrificados	23.00
IV. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará un cobro diario por persona de:	83.00

CAPÍTULO VIII

Por los Servicios Prestados en Materia de Panteones

ARTÍCULO 43.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:	
a) Adulto con bóveda	\$ 2,283.00
b) Párvulo con bóveda	1,206.00
c) Gaveta vertical adulto	2,144.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,411.00
e) Adulto en gavetero	2,484.00
f) Párvulo en gavetero	1,411.00
2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 años:	
a) Adulto	900.00
b) Adulto con bóveda	1,283.00
c) Adulto con ademe y tapas	1,518.00
d) Párvulo de 0 a 4 años	459.00
e) Párvulo con bóveda	1,017.00
f) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,454.00
3. Inhumaciones en panteones ubicados en las Delegaciones Municipales.	
a) Adulto o párvulo	541.00
II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:	
1. Adulto	1,010.00
2. Párvulo	459.00
III. Por exhumaciones (Incluye mano de obra):	
1. Gaveta vertical	459.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	619.00
3. Fosa en tierra en uso temporal de 6 años	274.00
4. Fosas en las delegacionales rurales Municipales	464.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	1,232.00
IV. Por expedición de documentación:	
1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	310.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	546.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	383.00
4. Constancia de registros	79.00

V. Servicios especiales de albañilería:

1. Bóveda en gaveta vertical:

a) Nichos	\$ 121.00
b) Adulto	459.00
c) Párvulo	230.00

2. Bóveda en tierra:

a) Adulto	619.00
b) Párvulos	568.00

3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3	458.00
---	--------

4. Rebaje	373.00
-----------	--------

5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:

a) Excavación sencilla, de 1 a 3.5 metros	96.00
b) Ademe, de 1 a 3.5 metros	78.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	181.00
d) Banqueta	64.00
e) Colocación de tapa	48.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	462.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	591.00
h) Capilla sencilla	397.00
i) Capilla con revestimiento	550.00
j) Colocación de monumento	181.00
k) Banco sencillo con monumento	261.00
l) Banco con revestimiento	230.00
m) Banco con revestimiento y monumento	309.00
n) Revestimiento de banco	96.00
o) Construcción de Zócalo	64.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	\$ 155.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	121.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	109.00
4. Nicho de uso a perpetuidad	69.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Durante el período comprendido del 1º de enero al 28 de febrero de 2014, se aplicará un 20% de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Reinhumaciones de restos en espacios de uso a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos)	\$ 155.00
---	-----------

VIII. Derechos por servicios de inhumación por cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	\$ 383.00
2. Adultos y párvulos	464.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	156.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	\$ 776.00
2. Fuera del territorio nacional	1,086.00

ARTÍCULO 44.-Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones Municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la autorización de uso a perpetuidad de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	\$ 6,880.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	5,975.00
3. Fosa en tierra	5,351.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	5,096.00
5. Nichos (niveles 4 al 6)	4,836.00
6. Nichos (niveles del 7 en adelante)	4,576.00
7. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,132.00
8. Fosa tipo americano	13,500.00
9. Servicio de velación	3,400.00
10. Gaveta vertical	5,471.00
11. Nichos	4,650.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% respecto de las cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 45.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1. Nuestro pasado sigue vivo	Sin Costo
2. Mitos y Leyendas	78.00
3. Recorrido Infantil	Sin costo

CAPÍTULO IX

Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 46.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia Ambiental Única Municipal, Evaluación y Dictamen en materia de impacto ambiental, para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal donde se incluye el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas y de los que se dediquen a entrenarlos. \$100.00

II. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual. \$ 250.00

III. Autorización para depósito de residuos de manejo especial al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual. 300.00

IV. Autorización para la instalación y funcionamiento de ladrilleras y alfarería. 100.00

V. Autorización para realizar cualquier tipo de quema por evento o quema de combustible. 50.00

VI. Autorización para extraer llantas del Relleno Sanitario, con vigencia de un año. 100.00

El cobro por salida de llantas se realizará en las instalaciones del Departamento de Disposición Final de la Secretaría de Servicios Públicos con un costo de \$ 0.40 por kilogramo de llantas.

VII. Cuando se autorice el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de conformidad con lo previsto por el Código Municipal; se cubrirá una compensación la cual se calculará en salarios míni-

mos vigentes, tomando como parámetro las características de las especies a afectar, como son el área del tronco, la altura del árbol, el volumen de madera estimado por árbol por centímetro cúbico, de conformidad a lo señalado en el siguiente tabulador de daños a especies vegetales.

TABULADOR DE DAÑOS A ESPECIES VEGETALES

Número de Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado a Pagar como Compensación por el Derribo, Extracción o Remoción de Especies Vegetales

Altura del árbol (m)	Diámetro del tronco DAP 10 cm	Diámetro del tronco DAP 20 cm	Diámetro del tronco DAP 30 cm	Diámetro del tronco DAP 40 cm	Diámetro del tronco DAP 50 cm	Diámetro del tronco DAP 60 cm	Diámetro del tronco DAP 70 cm	Diámetro del tronco DAP 80 cm	Diámetro del tronco DAP 90 cm	Diámetro del tronco DAP 100 cm
2.00	0.66	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	32.57	42.54	53.84	66.47
3.00	1.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	48.85	63.81	80.76	99.70
4.00	1.33	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	65.14	85.08	107.68	132.94
5.00	1.66	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	81.42	106.35	134.60	166.17
6.00	1.99	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	97.71	127.62	161.52	199.41
7.00	2.33	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	113.99	148.89	188.44	232.64
8.00	2.66	10.64	23.93	42.54	66.47	95.72	130.28	170.16	215.36	265.88
9.00	2.99	11.96	26.92	47.86	74.78	107.68	146.56	191.43	242.28	299.11
10.00	3.32	13.29	29.91	53.18	83.09	119.64	162.85	212.70	269.20	332.35
11.00	3.66	14.62	32.90	58.49	91.40	131.61	179.13	233.97	296.12	365.58
12.00	3.99	15.95	35.89	63.81	99.70	143.57	195.42	255.24	323.04	398.82
13.00	4.32	17.28	38.88	69.13	108.01	155.54	211.70	276.51	349.96	432.05
14.00	4.65	18.61	41.88	74.45	116.32	167.50	227.99	297.78	376.88	465.28
15.00	4.99	19.94	44.87	79.76	124.63	179.47	244.27	319.05	403.80	498.52

Las especies que **no se incluyen** en la siguiente tabla, pagarán un 20% menos del valor estimado en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales, en salarios mínimos vigentes en el Estado, conforme al rango de altura y diámetro del tronco a la altura del pecho.

Nombre común	Nombre científico
Mezquite	Prosopislaevigata(Willd.) Johnst.
Sabino	TaxodiummucronatumTen.
Nogal	JuglansnigraL.
Huizache	Acacia farnesiana(L.) Willd.
Encino	Quercussp.

Para el caso de reubicación de especies arbóreas, se deberá cubrir el 50% del valor del o los árboles, según lo establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales.

En caso de que la especie arbórea que fue reubicada muera, se deberá realizar el pago del 50% restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% de la compensación establecida en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales.

Adicionalmente, se incrementa un 20% por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece el tabulador de daños a especies vegetales.

VIII. En el caso de que se detecte a una persona física o moral ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales, se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 60, Fracción VIII de la presente Ley.

IX. No se cobrará cuota alguna, cuando el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de un área verde pública o privada, se realice porque esté en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana, se compruebe que el vegetal está muerto, enfermo o tenga plaga severa y con riesgo de contagio.

CAPÍTULO X

Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 47.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad | \$ 520.00 |
| b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional | 32.00 |

2. Automóviles y camionetas:

- | | |
|--|--------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad | 300.00 |
| b) Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro | 32.00 |

3. Motocicletas

- | | |
|---|--------|
| a) Dentro del perímetro de la ciudad | 162.00 |
| b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional | 13.00 |

4. Bicicletas

57.00

5. Camión, pipa, tortón y similares

- | | |
|---|----------|
| 1. Dentro del perímetro de la ciudad | 1,440.00 |
| 2. Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional | 48.00 |

Para los efectos de lo dispuesto en esta Fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el Tercer Anillo del Municipio y a partir de éste se medirán los kilómetros adicionales en los arrastres que se realicen.

II. Se consideran maniobras para el rescate y/o liberación de vehículos en los que se requiere el uso del servicio de grúas, los siguientes casos:

1. Sobre camellón
2. Zona Peatonal
3. Entre vehículos u objetos
4. Llantas torcidas
5. Pegado a contenedor o punto fijo
6. En espacio reducido (obstrucción)
7. Ruptura de ejes
8. Volcadura
9. Arroyo, lago o laguna
10. Barranco, vado, pendiente
11. Carga desmedida
12. Derrumbe, o desprendimiento de estructuras
13. Demás relativas

Por las maniobras de rescate de vehículos enunciadas, en los que se haya proporcionado el servicio de grúa, se pagarán las siguientes tarifas:

En caso de otorgar el servicio para los vehículos señalados en los numerales del 1 al 4 de la fracción I del presente artículo, se pagará una tarifa de 2 a 30 días de Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado, atendiendo a la complejidad de la maniobra efectuada.

En el caso de los vehículos a que se refiere el numeral 5, se pagará una tarifa de 25 a 1,000 días de Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado, de acuerdo a la complejidad de la maniobra efectuada.

La tarifa a pagar será determinada por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal, atendiendo a la complejidad de la maniobra que se realice, independientemente de quien haya prestado el servicio de grúas.

En el supuesto de que la maniobra de rescate de vehículo dada su complejidad, represente un costo mayor de los previstos en la presente fracción, el personal del Municipio o en su caso, los prestadores de servicios de grúa autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán informar al Juez Municipal de esta circunstancia, solicitando en su caso, que se aumente la tarifa que corresponda, justificando para tal efecto las maniobras realizadas. En este supuesto, el Juez Municipal podrá determinar el incremento hasta en un 100% de la tarifa aplicable.

III. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal.

Pensión por día:

1. Automóviles	\$ 57.00
2. Camionetas	62.00
3. Bicicletas	13.00
4. Motocicletas	19.00
5. Remolques y similares	31.00
6. Camiones urbanos, suburbanos, de turismo y rabones	97.00
7. Camionetas y/o vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	69.00
8. Tractocamiones con quinta rueda o torton	81.00
9. En vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje, la tarifa señalada se incrementará por eje adicional en	31.00

IV. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la pensión municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día 138.00

V. Por el servicio de almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres o cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la pensión municipal, se pagará un derecho adicional por día de 12.00

VI. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o de cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de 458.00

VII. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones III y IV, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 del mes siguiente a la fecha en que:

- a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.
- b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que éstos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

VIII. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la pensión podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 días naturales del mes inmediato siguiente.

IX. Los propietarios de los vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 50% del importe de los derechos al servicio de pensión.

X. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos y por los servicios de arrastre en grúas, a que se refiere este Artículo cuando los servicios los preste el Municipio y quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la pensión municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

XI. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal, gastos de cobranza y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta

resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

ARTÍCULO 48.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 horas por día y un máximo de 60 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 15,050.00
b) Oficial	16,250.00
c) Sub-Comandante	17,943.00
d) Comandante	24,890.00

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub-Oficial	\$ 753.00
b) Oficial	810.00
c) Sub-Comandante	898.00
d) Comandante	1,246.00

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	\$ 10,000.00
b) Moto patrulla	2,500.00

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial y Oficial	\$ 105.00
b) Sub-Comandante	120.00
c) Comandante	150.00

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 9,603.00
b) Oficial	10,942.00

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial	\$ 104.00
b) Oficial	105.00

CAPÍTULO XI**Por los Servicios Prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil,
Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias**

ARTÍCULO 49.- Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	\$ 985.00
Por hora adicional	985.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	985.00
Por hora adicional	985.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	472.00
Por hora adicional	472.00

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema	181.00
II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia	975.00
III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad en inmuebles	975.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten se subsidiará el importe del derecho previsto en la presente Fracción, en el porcentaje que en su caso corresponda, cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas y según sea el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, conforme a las siguientes consideraciones:

a) En la primera visita de inspección, se subsidiará el 70%	
b) En la segunda visita de inspección, se subsidiará el 50%	
c) En la tercera visita de inspección, se subsidiará el 25%	
d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos.	
IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:	
a) De 1 a 50 personas	\$ 105.00
b) De 51 a 150 personas	287.00
c) De 151 a 300 personas	467.00
d) De 301 a 500 personas	647.00
e) De 501 a 1,000 personas	832.00
f) De 1001 personas en adelante	1,013.00

V. Expedición de registros de capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	416.00
--	--------

VI. Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y que incurran en faltas a la Ley de Vialidad y/o a los Reglamentos del Municipio de Aguascalientes y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias se cubrirán las siguientes cuotas por día.

Pensión por día:

1. Automóviles	\$ 57.00
2. Camionetas	62.00
3. Remolques y Similares	31.00
4. Vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	69.00

5. Camiones urbanos, suburbanos de turismo y rabones	\$ 97.00
6. Tractocamiones con quinta rueda o tortón	81.00
7. En los vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje la tarifa señalada se incrementará por eje adicional en	31.00
8. Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y que por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Pre-Hospitalarias, se pagará un derecho adicional por día de:	11.00.

CAPÍTULO XII

Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 51.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

CAPÍTULO XIII

Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 52.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas.	\$ 21.00
Por cada hoja adicional.	2.50
Más de 100 hojas por hoja adicional.	1.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas.	21.00
Por cada hoja adicional.	2.50
Más de 100 hojas por hoja adicional.	1.00
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio.	42.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivos para copia simple de los mismos en papel bond.	42.00
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas.	29.00
Por hoja adicional.	2.50
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial.	85.00
VII. Constancia de inscripción en el Registro de Peritos.	85.00
VIII. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra.	85.00
IX. Reimpresión de Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra.	42.00
X. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra, por vivienda o por obra en segunda visita de supervisión.	175.00
XI. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, así como los que se elaboren por la Secretaría de Finanzas como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del Artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del Inmueble objeto del avalúo.	
Cuota mínima	600.00
En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.	
XII. Ratificaciones de la Constitución de Sociedades Cooperativas.	3,068.00
XIII. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan.	85.00
XIV. Constancia de residencia.	84.00
XV. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.	
XVI. Constancia de registro al padrón de proveedores.	210.00

XVII. Certificado de no adeudo al Municipio.	\$ 85.00
XVIII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del impuesto a la propiedad raíz.	85.00
Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente.	
XIX. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito.	31.00
XX. Certificados de regulación sanitaria.	110.00
XXI. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia.	136.00
XXII. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios Impresos	
a) Copias simples (cada página).	2.00
b) Copias certificadas conforme a lo previsto en la Fracción I, de este Artículo.	
2. Medios electrónicos o digitales	
a) Disco compacto (cada uno)	39.00
Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.	
XXIII. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia.	400.00
XXIV. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación.	26.00
XXV. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas.	1,155.00
XXVI. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes.	500.00
XXVII. Por otros servicios similares.	84.00

CAPÍTULO XIV

Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO XV

Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Preste el Municipio

ARTÍCULO 54.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario

a) Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) y Estancia Integradora

1. Inscripción Anual	\$ 264.00
2. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de enero a junio del 2014	180.00
3. Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de julio a diciembre del 2014	204.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de Cendis y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (Cedecos)

Para actividades de cocina, manualidades, aeróbic, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción Semestral	\$ 132.00
-----------------------	-----------

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta del 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Programas Institucionales y autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Cultura Física y Deporte en las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como básquetbol, tae kwan do, gimnasia olímpica y similares.

1. Inscripción Anual	\$ 126.00
2. Mensualidad	75.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	100.00
4. Cancha de básquetbol enduelada, autorización de uso por hora o partido	252.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100 % de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Integración Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

d) Programa Vacaciones Felices

1. Inscripción (por niño)	\$ 482.00
2. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de	356.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior puesto que a ellos se les otorgará una descuento del 25% sobre la cuota normal.

II. Servicios Prestados por la Dirección de Programas Institucionales

a) Departamento de Salud Mental.

Las cuotas de la consulta psicológica se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 6.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	12.00
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	24.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	36.00
5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	47.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	59.00
7. Más de \$10,000.00	120.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$ 12.00
2. Medicamento en existencia	24.00
3. Certificado médico	24.00
4. Consulta dental	12.00
5. Extracciones	47.00
6. Limpieza dental	36.00
7. Amalgamas	47.00
8. Endodoncias	235.00
9. Resinas	121.00
10. Pulpotomías	69.00
11. Pulpectomías	121.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	24.00
13. Radiografías dentales	29.00

14. Consulta optométrica	\$ 12.00
15. Armazón de lentes en existencia	60.00
16. Terapia física o fisioterapia	47.00
17. Servicio de podología	47.00
18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones)	
a) Toma de presión e inyecciones	11.00
b) Glucosa	23.00
c) Curaciones	11.00
19. Nutrición	11.00
20. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	11.00
21. Obturación Temporal	47.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico.

a) Asesoría Jurídica	\$ 11.00
b) Trámite judicial. (no incluye gastos)	121.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad)	De \$11.00 a 31.00
Servicios prestados para renta del aula magna (costo por evento)	1,000.00
V. Estancia de día para adultos mayores	
a) Inscripción anual (por adulto mayor)	600.00
b) Pago mensual por adulto mayor	600.00

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 55.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

ARTÍCULO 56.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**CAPÍTULO II****Otros Productos**

ARTÍCULO 57.- Se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

ARTÍCULO 58.- Serán considerados como otros productos que generan ingresos corrientes, la cantidad que aporta el servidor público municipal por concepto de ayuda habitación de conformidad con las disposiciones laborales, de previsión social contenidas en la Ley del Seguro Social.

TÍTULO SEXTO**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE****CAPÍTULO I****Multas**

ARTÍCULO 59.- Los aprovechamientos comprenden el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los incentivos derivados de la colaboración fiscal, multas, indemnizaciones, reintegros, aprovechamientos provenientes de obras públicas, aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes, aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, accesorios de aprovechamientos y otros aprovechamientos.

ARTÍCULO 60.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se regirán conforme a las siguientes disposiciones.

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores:

- a) Leve: De 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 4 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

- a) Leve: De 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 3 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 6 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 9 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

- a) Leve: De un medio a 1 día de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 2 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 3 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 5 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 157 Bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y Artículo 134 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En los casos que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de 7 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 157 Bis, Fracción V de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes.

III. Por no obedecer los límites de velocidad y la infracción se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 BIS fracción III inciso a) del numeral 25 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, así como, del artículo 132 inciso c) del numeral 27 del Reglamento de Tránsito Municipal de Aguascalientes.

IV. Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado tratándose de vehículos automotores y de 6 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado para el caso de motocicletas. Lo anterior en términos del Artículo 60 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes vigente.

V. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de los Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 154 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes vigente.

VI. En los casos previstos en las Fracciones I y II del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá aplicar un descuento de hasta el 50% sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30%

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por una única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

- a) Por exceder el límite de velocidad establecido en términos del Artículo 157 BIS fracción III inciso a) del numeral 25 de la Ley de Vialidad del Estado vigente y el inciso c) del numeral 27 del artículo 132 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, incluyendo la infracción que se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el Artículo 120 del Reglamento de Tránsito.
- b) Por no obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 157 Bis, Fracción III del inciso a) del numeral 3 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes y Artículo 132, inciso c) del numeral 31 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.
- c) Se dé a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente en términos de lo dispuesto en el Artículo 133, inciso a) del numeral 1 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por

- a) Conducir en estado de ebriedad.
- b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- c) Conducir con aliento alcohólico.
- d) Conducir a velocidad inmoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales.
- e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública.
- f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

VII. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentarios cuya aplicación corresponda al Municipio.

VIII. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble del valor establecido en el Tabulador de Daños a especies vegetales a que se refiere el Artículo 46, Fracción VII de la presente Ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

IX. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros Municipios.

Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	VSMGDVE
1. Por no atender citatorio para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio	2
2. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas etc.,	15
3. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia.	
4. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura.	100
5. Por construir sin respetar el proyecto autorizado.	50
6. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción.	50
7. Por no contar con bitácora en la obra.	6
8. Por no contar con letrero de la obra en la misma.	6
9. No contar con los planos autorizados en la obra.	6
10. Por modificar banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización.	30
11. Por tener escombros en la vía pública.	8
12. Por depositar escombros en lugares no autorizados por la Secretaría.	8
13. Por abrir zanja en vía pública sin autorización.	15
14. Por colocar anuncios permanentes sin licencia correspondiente.	85
15. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente.	45
16. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular.	25
17. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad.	100
18. Por no contar con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.	25
19. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado.	25
20. Por realizar actividades en la vía pública en el caso de talleres mecánicos y de otro tipo.	25

CAPÍTULO II

Indemnizaciones

ARTÍCULO 62.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

I. Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Varios y Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 63.- Se consideran aprovechamientos varios los ingresos derivados de la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia.	\$ 125.00
En el caso de establecimientos que hayan tramitado la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, el formato no tendrá costo alguno.	
2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia.	125.00
3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente.	25.00
4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, por cada uno.	55.00

Los formatos de solicitud para constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción y de colocación de anuncios que se tramiten en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, serán sin costo.

5. Solicitud para espectáculos.	\$ 115.00
6. Fotocredencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro.	57.00
7. Fotocredencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2014.	57.00
8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos).	315.00
9. Reposición de fotocredencialización.	89.00
10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, por cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	406.00
11. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones.	186.00
12. Bitácoras de obra de edificación.	98.00
13. Bases para licitación pública.	1,000.00
14. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética.	24.00
15. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la comisión de box, lucha y kickBoxing.	110.00

Se consideran otros aprovechamientos los Resultados de Ejercicios Anteriores, toda vez que significan un aumento del efectivo que puede ser considerado en la disponibilidad de recursos a ejercer por parte del Municipio.

Para el caso de que se autorice la concesión para la administración de un Mercado Público que sea financiado con recursos provenientes de programas de Apoyo Federal, con Participación del Estado y Municipio, en favor de persona física o moral del sector privado o de alguna agrupación de locatarios legalmente constituida y debidamente reconocida por el Municipio; se pagarán los aprovechamientos en la forma y términos que se determinen en la propia Concesión que el H. Ayuntamiento otorgue mediante el procedimiento para que tal efecto sea instaurado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO UNICO

Participaciones, Aportaciones y Convenios

ARTÍCULO 64.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1. Participaciones Federales

- Fondo general de participaciones
- Fondo de fomento municipal
- Impuesto especial sobre producción y servicios
- Impuesto sobre automóviles nuevos
- Tenencias
- Fondo resarcitorio
- Fondo de fiscalización
- Impuesto Federal a la gasolina y diesel
- Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal

2. Aportaciones Federales

- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

3. Convenios Federales

- Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)
- Programa de Rescate de Espacios Públicos

- c) Programa de Apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (Habitat)
- d) Programa de Empleo Temporal (Pet)
- e) Comisión Nacional del Deporte (Conade)
- f) Conaculta
- g) 3x1 para migrantes
- h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado y rehabilitación de infraestructura para municipios (Fopedep)
- i) Semarnat
- j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Sedesol

TÍTULO OCTAVO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO I

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 65.- Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TÍTULO NOVENO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros.

ARTÍCULO 66.- Se consideran como intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 67.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio de Aguascalientes, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del H. Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos de Entidades Paramunicipales

ARTÍCULO 68.- Las entidades paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) recibirá los ingresos y otorgará los descuentos y/o subsidios que se detallan a continuación.

1. Por aportación municipal para gastos de operación.

2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo

Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

3. Por los cobros por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8º Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden ala Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de las LVI Legislatura.

5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002-SEMARNAT.1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento de Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.

8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

9. Por los cobros que realice derivados de la aportación del 7% sobre el presupuesto base de licitación de cada contrato de obra pública hidráulica formalizado con el contratista.

10. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentren dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, y Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.

11. Otros Ingresos y Beneficios. Los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Los remanentes de ejercicios anteriores se clasifican en otros aprovechamientos.

II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

1. Esquemas de Desarrollo Urbano.

a) Digital	\$ 220.00
------------	-----------

2. Estudios de Áreas de Pobreza Patrimonial.

a) Digital (paquete de 8 tomos)	1, 600.00
---------------------------------	-----------

b) Digital (precio unitario)	220.00
------------------------------	--------

3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030.

a) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	350.00
---	--------

4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano

a) Impreso	300.00
------------	--------

b) Digital Interactivo	170.00
------------------------	--------

5. Imagen u Ortofoto.	
a) A color	
1. 90 x 60 cms	\$ 1,650.00
2. Tabloide	220.00
3. Carta	110.00
b) Blanco y negro	
1. 90 x 60 cms	550.00
2. Tabloide	100.00
3. Carta	50.00
6. Mapa vectorial.	
a) A color	
1. 90 x 120 cms	250.00
2. 90 x 60 cms	200.00
3. Tabloide	60.00
4. Carta	35.00
b) Blanco y Negro	
1. 90 x 120cms	150.00
2. 90 x 60 cms	70.00
3. Tabloide	40.00
4. Carta	20.00
7. Servicios de asesoría profesional	
a) Por hora hombre	700.00
8. Estudio de Impacto Urbano, por metro cuadrado	40.00
9. Sistemas de áreas verdes urbanas 2008 (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	110.00
10. Servicio de Impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	1.00
b) Tamaño carta a color	20.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	2.00
d) Tamaño oficio a color	30.00
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	4.00
f) Tamaño tabloide a color	40.00
g) Plano Bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	100.00
h) Plano Bond a color (90 x 60 centímetros)	200.00
i) Plano Bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	150.00
j) Plano Bond a color (90 x 120 centímetros)	300.00
11. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado	
Convenios	
a) Programa de rescate de espacios públicos (PREP)	
b) Habitat	
c) CONACYT	
12. Por aportación municipal para gastos de operación	
13. Productos de Tipo Corriente	
Otros productos que generan ingresos corrientes.	
14. Aprovechamientos de tipo corriente	
Aprovechamientos Varios	
a) Estímulos Fiscales	

15. Otros ingresos y beneficios

- a) Rendimientos Financieros
- b) Cualquier otro que perciba el Instituto

III. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes.
 - a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración máxima de hasta 3 horas: \$ 10,500.00
 - Por cada hora adicional: 3,200.00
 - b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, con una duración máxima de 3 horas. 500.00
 - c) Por función de opera en centros comerciales 7,000.00
2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.
 - Convenios
 - a) Programa de rescate de espacios públicos
 - b) Hábitat
 - c) Conaculta
3. Por aportación municipal para gastos de operación
4. Productos de Tipo Corriente
 - Otros productos que generan ingresos corrientes.

IV. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

1. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.
 - Convenios
 - a) Programa de rescate de espacios públicos
 - b) Habitat
 - c) Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre hombres y mujeres (Fodeimm)
2. Por aportación municipal para gastos de operación
3. Productos de Tipo Corriente
 - Otros productos que generan ingresos corrientes.
 - Aportación Ayuda Habitación

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 69.- Los accesorios de impuestos y derechos, corresponden al importe de los ingresos generados cuando no se cubran los propios impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para tal efecto y se causaran en los términos previstos por la presente Ley, así como en los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 70.- Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos. Los impuestos y derechos omitidos, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 71.- Se pagarán los gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremio y edicto de la siguiente manera:

I. Por concepto de gastos de cobranza se pagará el 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado; sin embargo, si la cantidad resultante fuese menor a \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta, como mínimo.

II. Por concepto de gastos de ejecución, incluyendo la diligencia de embargo, se pagará a razón del 2%, sobre el total del crédito fiscal adeudado, y si la cantidad resultante es menor de \$95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta, como mínimo.

III. Por concepto de gastos de notificación, apremio y/o avalúo; de los acuerdos de aprobación de remate, de entrega de bienes embargados; o cualquier otro tipo de notificación prevista en el Código Fiscal del Estado dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se pagarán \$30.00 (treinta pesos 00/100 M. N.).

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) se pagará ésta, como mínimo.

V. En caso de publicación de edictos, se pagará la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.

VI. En caso de que la autoridad requiera transporte de carga, grúa, cerrajero, bodegas de almacenamiento, alimentación de semovientes u otros servicios, se pagará por estos conceptos, las cantidades que se acrediten con el comprobante de pago correspondiente y para el caso de no existir, se pagará como mínimo de la siguiente manera:

- a) Por transporte de carga, \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada vuelta que realice el vehículo utilizado.
- b) Grúa, el monto que refiere el Artículo 47 de la presente ley, según sea el caso.
- c) Cerrajero \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M. N.).
- d) Bodegas \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por mes.
- e) Alimentación de semovientes, el monto que refiere el numeral 2, de la Fracción II del Artículo 42, de esta Ley.

VII. Para el caso de que la autoridad requiera de la prestación de servicios profesionales de un tercero, con motivo de un procedimiento administrativo de ejecución, se pagará por el contribuyente la cantidad que se acredite haberse erogado por el Municipio, con el comprobante de pago fiscal correspondiente; y sólo para el caso de que éste no exista, se pagará como mínimo la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) mensuales, y en los servicios que impliquen una obra determinada elaborada en menos de un mes, se pagarán como mínimo \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.)

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 72.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 74.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

- a) Tratándose de pagos dentro del mismo ejercicio fiscal 2014, la tasa de recargos será del 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades que excedan del ejercicio fiscal 2014, la tasa de recargos será del 1.5% sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, queda facultado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2014 mediante reglas de carácter general.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que se refiere en este Artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de las dependencias de la administración y de los organismos públicos de la misma, que realicen dichos actos.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará los descuentos y/o subsidios que mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal del año 2014, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 77.- Quedan exentas del pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los 128 VSMMDF (veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este Artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

ARTÍCULO 78.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2014, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 70% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2014, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en los términos de Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2014.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2014.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2014.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2014.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento

del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 79.- Para efectos de lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo del presente ordenamiento legal, en los casos en que la adquisición derive de una herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el primer grado, se aplicará la tasa del 0%, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble el valor catastral de dicho inmueble.

Este beneficio podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y este pendiente de pago.

ARTÍCULO 80.- Quedan exentos de pago de derechos municipales por concepto de constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencias de construcción, asignación de números oficiales, subdivisiones y fusiones de predios, los proyectos constructivos para vivienda multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles y/o de carácter mixto multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles, a desarrollarse en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo de Circunvalación. Asimismo, los proyectos señalados anteriormente, gozarán de un incentivo del 50% en los derechos mencionados con anterioridad, cuando estos se desarrollen en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Siglo XXI, conocido como Tercer Anillo o en su caso, dentro del perímetro señalado para dicha vialidad dentro del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existentes en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá, mediante lineamientos generales, en qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Secretaría. Dicha obligación de estar al corriente de todos los adeudos municipales aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 83.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre los convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia u otros establecimientos comerciales y de servicios para la recaudación de créditos fiscales. Tratándose de la facultad de fiscalización se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales para tal efecto.

ARTÍCULO 84.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 85.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el ejercicio del año 2014, sean superiores o inferiores, en cualquier rubro de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la

presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación por rubro de ingresos establecidos en el Artículo 1º y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz, determinado conforme al Artículo 4º de la presente Ley, es superior en un 10% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal del año 2014, será la cantidad que resulte de incrementar en un 10% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

ANEXO 1

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE
LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014.**

Autorizada por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de Diciembre de 2010 y aprobada por el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual es parte integrante de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES**

CÓDIGO	ANTIGÜEDAD	TIPO	CONSTRUCCIÓN ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROPUESTO
11	DE 20 AÑOS ó MAS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 3,775.00
12			MALO	3,200.00
21		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	2,950.00
22			MALO	2,500.00
31		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	2,300.00
32			MALO	1,900.00
41	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	4,275.00
42			MALO	3,775.00
51		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	3,350.00
52			MALO	2,950.00
61		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	2,700.00
62			MALO	2,300.00
71	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTA	BUENO	4,900.00
72			MALO	4,275.00
81		HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	3,950.00
82			MALO	3,350.00
91		HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	3,150.00
92			MALO	2,700.00
101	DE 0 A 10 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	3,050.00
102			MALO	2,525.00

111		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$ 2,450.00
112			MALO	2,075.00
121		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	2,000.00
122			MALO	1,675.00
131	DE 0 A 10 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	2,500.00
132			MALO	2,125.00
141	DE 10 A 20 AÑOS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	2,125.00
142			MALO	1,825.00
151	DE 20 AÑOS ó MAS	INTERÉS SOCIAL	BUENO	1,825.00
152			MALO	1,500.00
161	DE 0 A 10 AÑOS	BODEGAS	BUENO	1,450.00
162			MALO	1,200.00
171	DE 10 A 20 AÑOS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	2,525.00
172			MALO	2,050.00
181		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	2,075.00
182			MALO	1,675.00
191		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	1,675.00
192			MALO	1,350.00
201		BODEGAS	BUENO	1,200.00
202			MALO	950.00
211	DE 20 AÑOS ó MAS	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	2,050.00
212			MALO	1,630.00
221		INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	1,675.00
222			MALO	1,300.00
231		INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	1,350.00
232			MALO	1,050.00
241		BODEGAS	BUENO	950.00
242			MALO	750.00
251	DE 0 A 10 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	4,900.00
252			MALO	4,275.00
261		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	3,950.00
262			MALO	3,350.00
271		HABITACIONAL BAJO	BUENO	3,150.00
272			MALO	2,700.00
281		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	4,300.00
282			MALO	3,600.00
291		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	3,870.00
292			MALO	3,240.00
301		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	3,440.00
302			MALO	2,880.00
311	DE 10 A 20 AÑOS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	4,275.00
312			MALO	3,775.00
321		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	3,350.00
322			MALO	2,950.00
331		HABITACIONAL BAJO	BUENO	2,700.00
332			MALO	2,300.00

341		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 3,600.00
342			MALO	2,875.00
351		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	3,240.00
352			MALO	2,580.00
361		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	2,880.00
362			MALO	2,300.00
371	DE 20 AÑOS ó MAS	HABITACIONAL ALTO	BUENO	3,775.00
372			MALO	3,200.00
381		HABITACIONAL MEDIO	BUENO	2,950.00
382			MALO	2,500.00
391		HABITACIONAL BAJO	BUENO	2,300.00
392			MALO	1,900.00
401		COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	2,875.00
402			MALO	2,300.00
411		COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	2,590.00
412			MALO	2,070.00
421		COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	2,300.00
422			MALO	1,840.00

GRÁFICO 1.

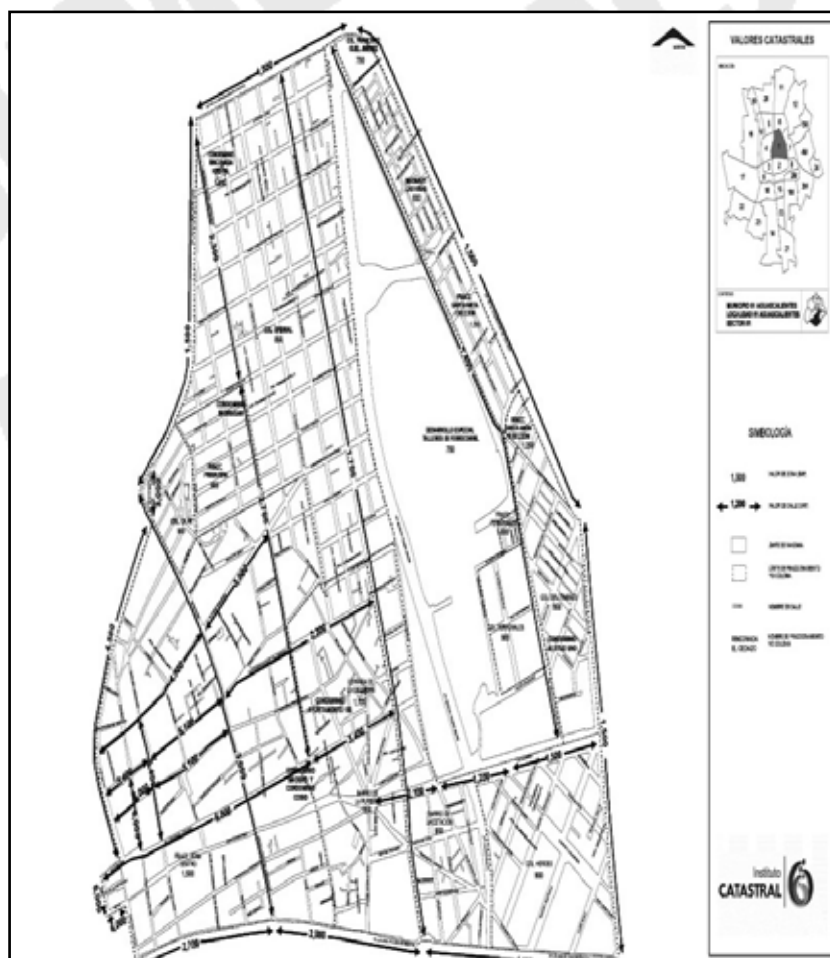


GRÁFICO 2.



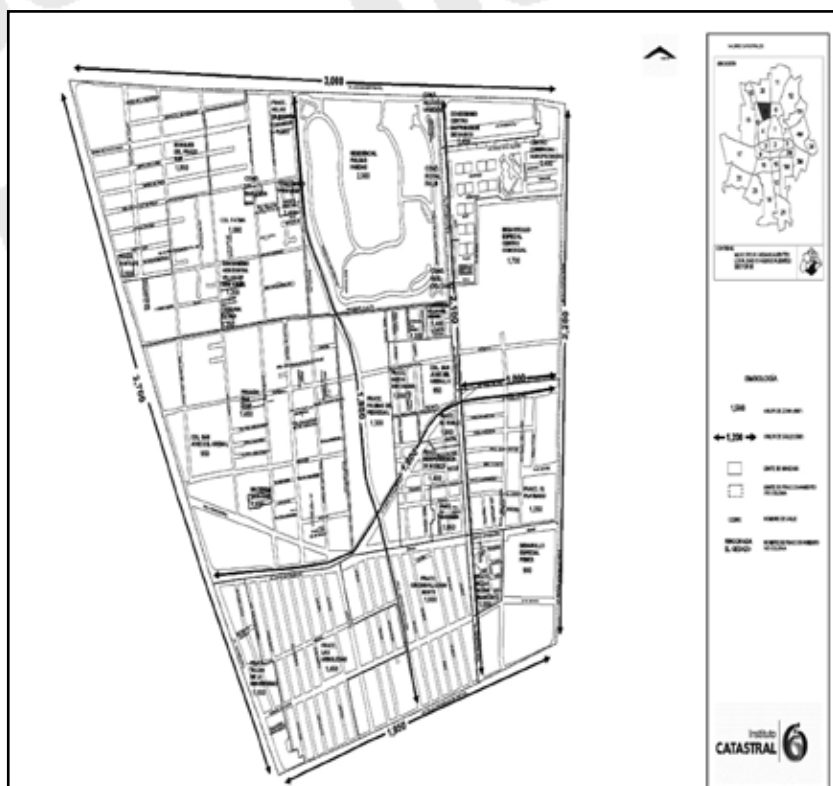
GRÁFICO 3



GRÁFICO 4



GRÁFICO 5.



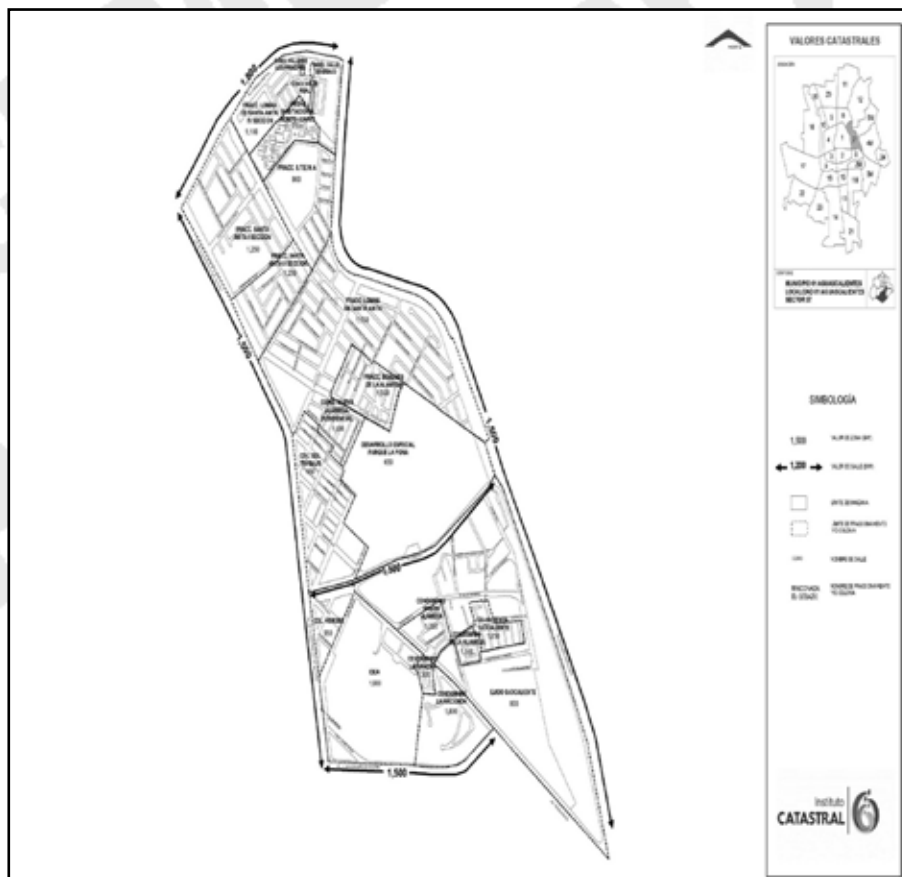




GRÁFICO10.

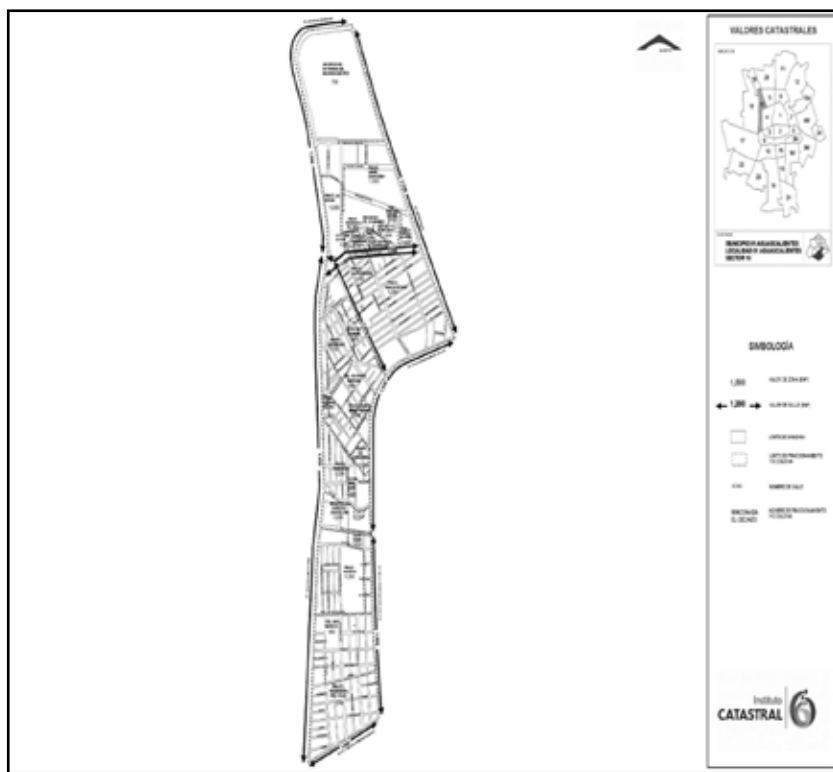


GRÁFICO 11.

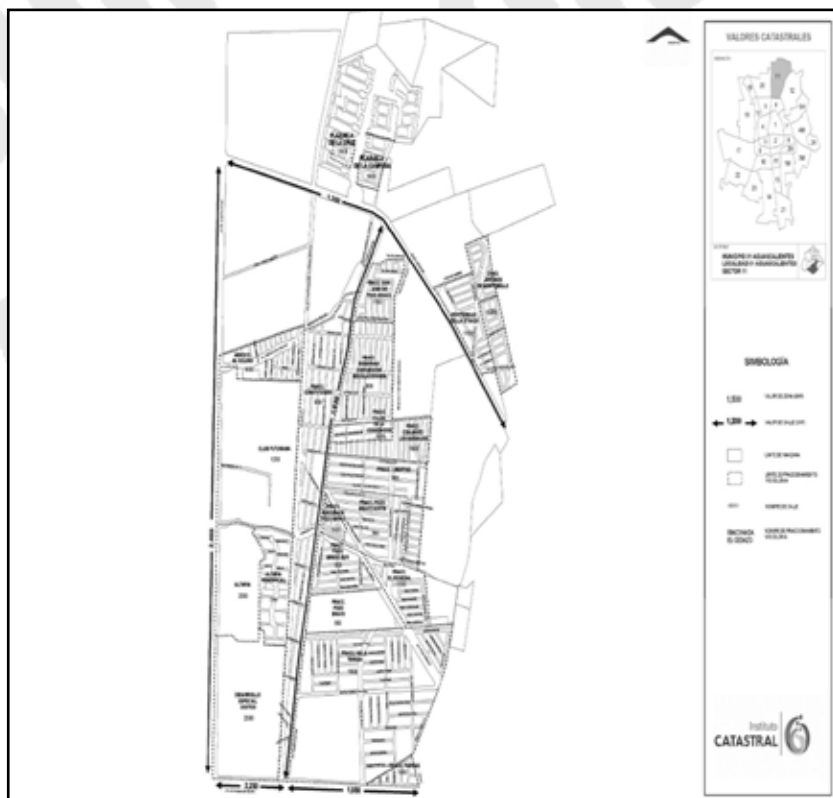


GRÁFICO 12

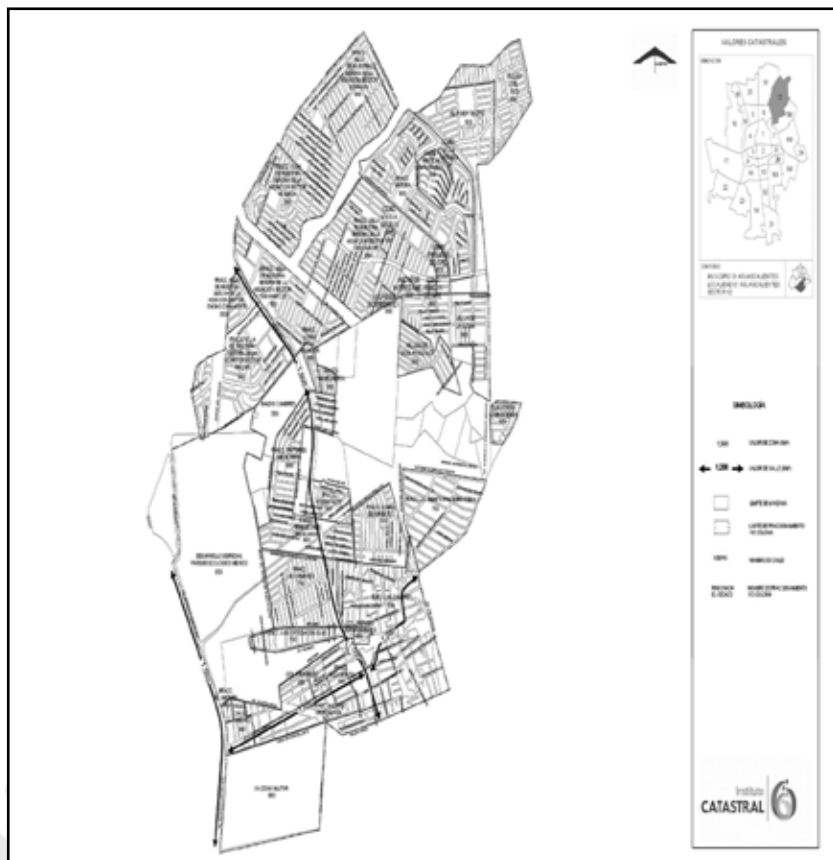


GRÁFICO 13

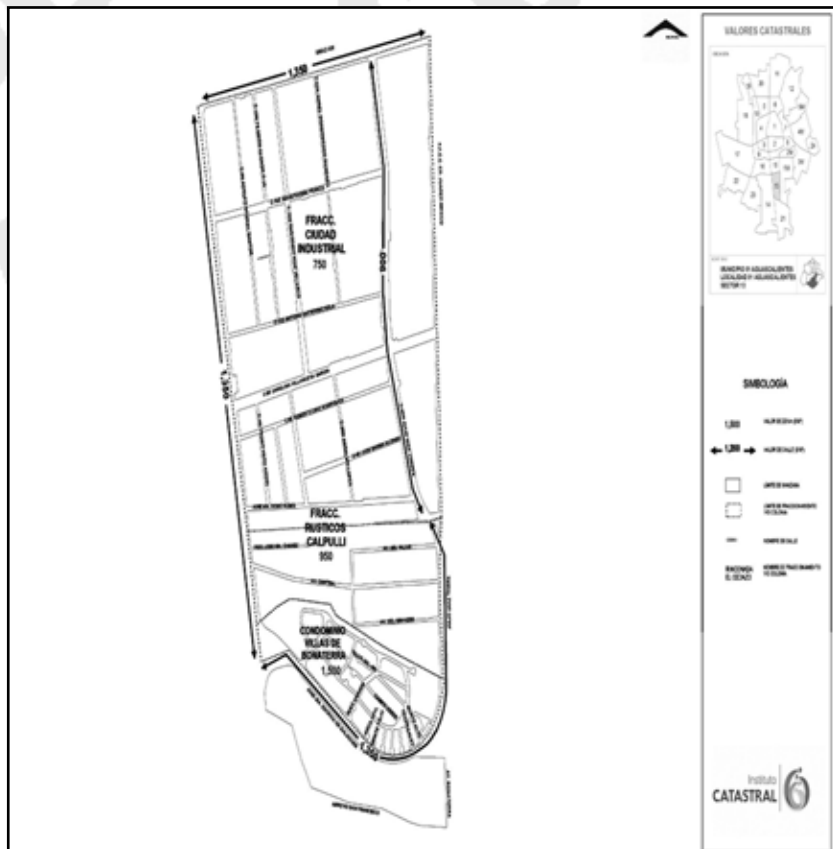


GRÁFICO 14

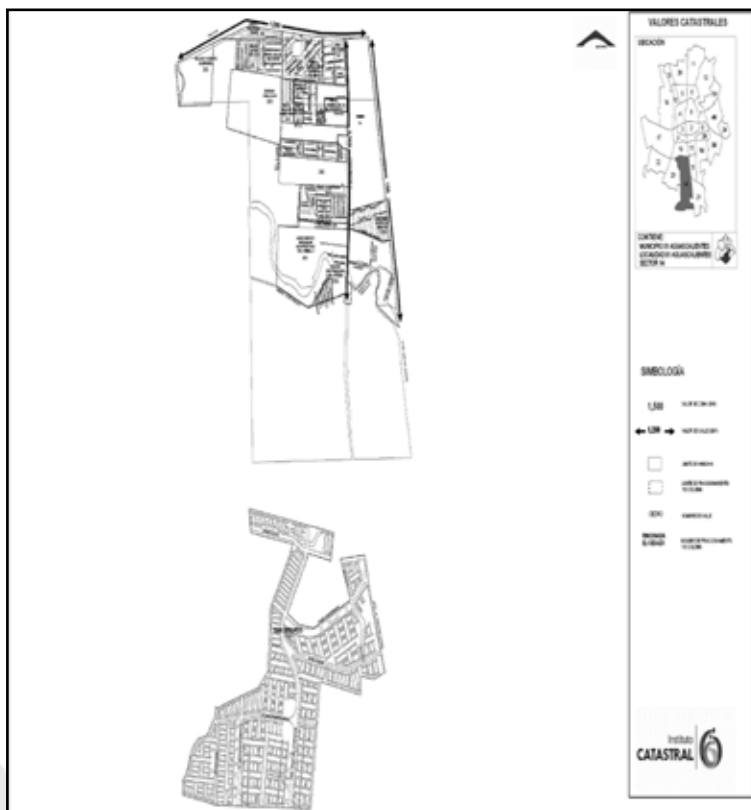


GRÁFICO 15



GRÁFICO 16



GRÁFICO 17



GRÁFICO 18



GRÁFICO 19

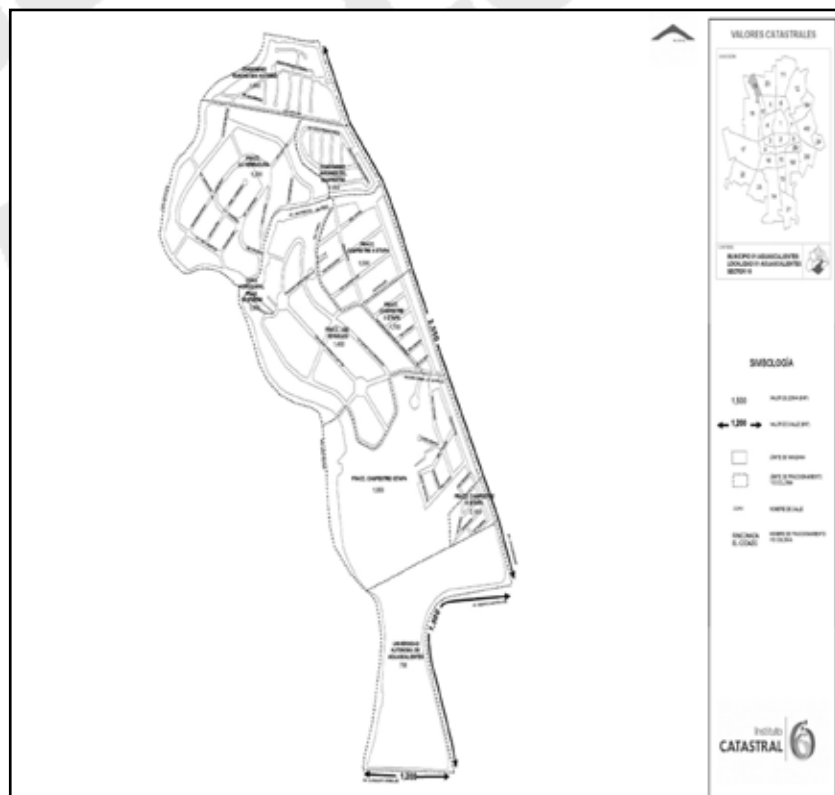


GRÁFICO 20

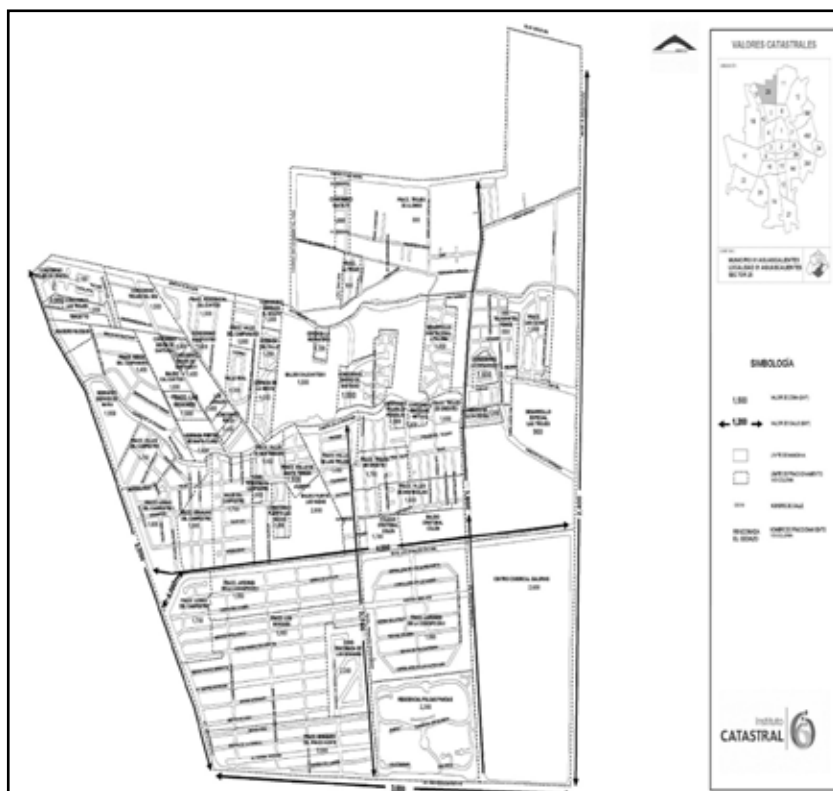


GRÁFICO 21

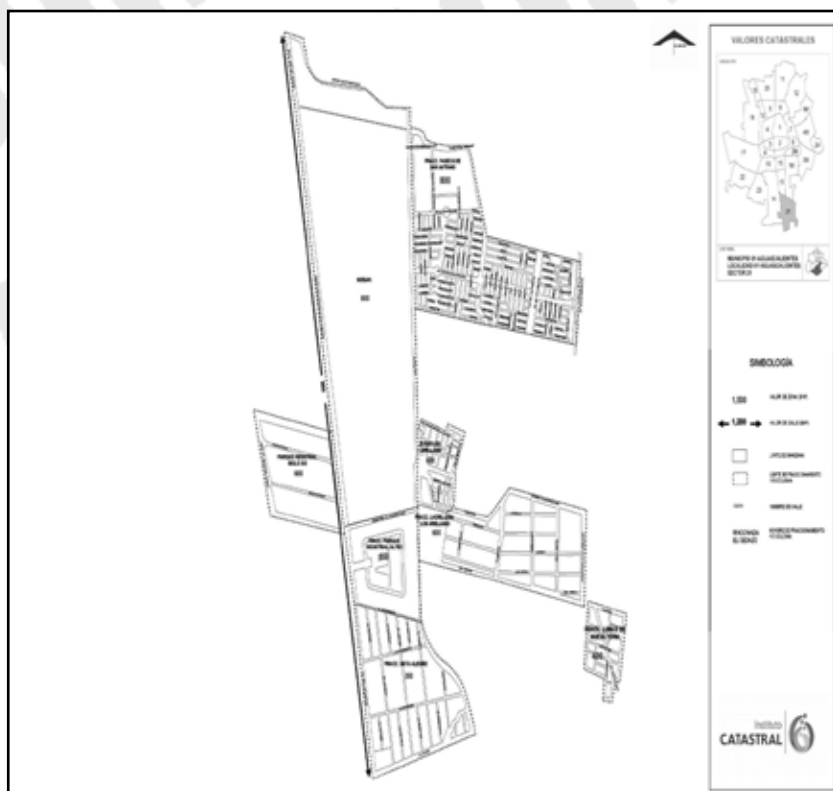


GRÁFICO 22

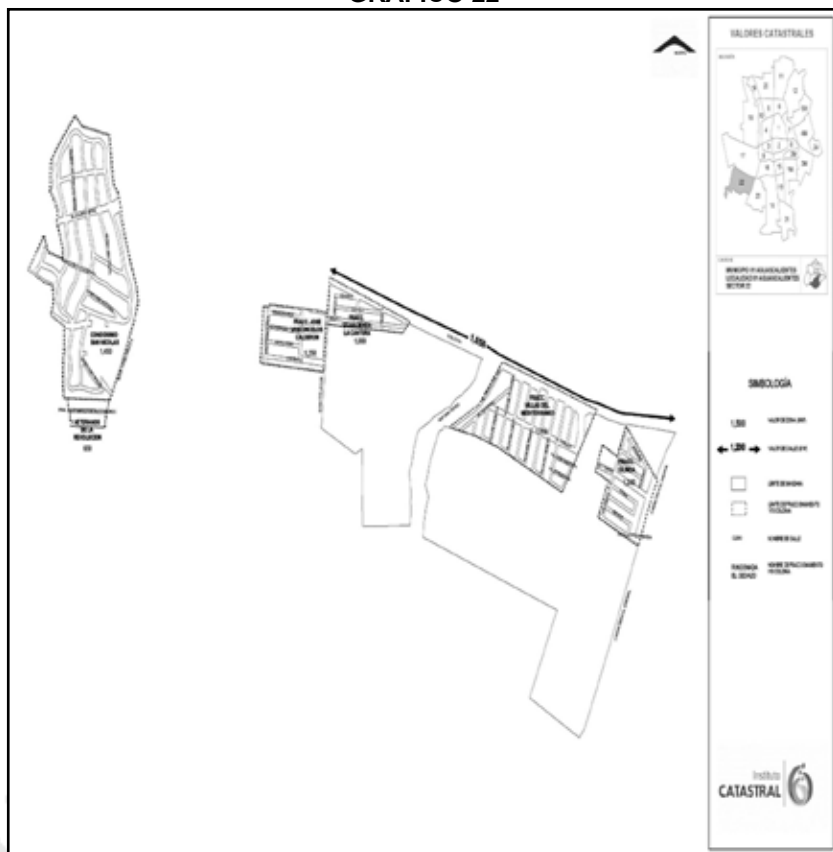


GRÁFICO 23

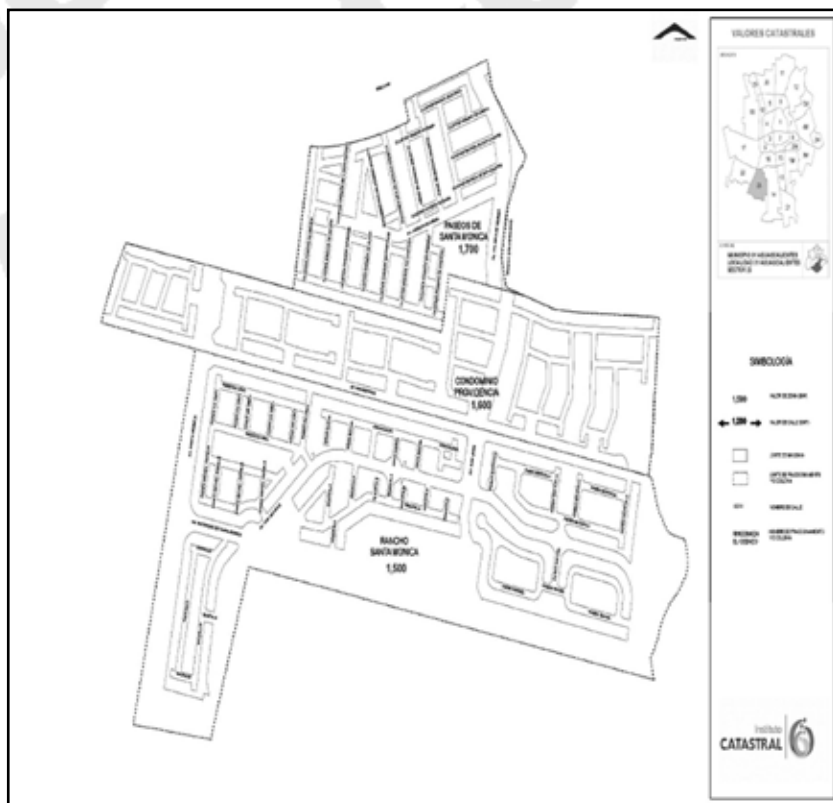


GRÁFICO 26

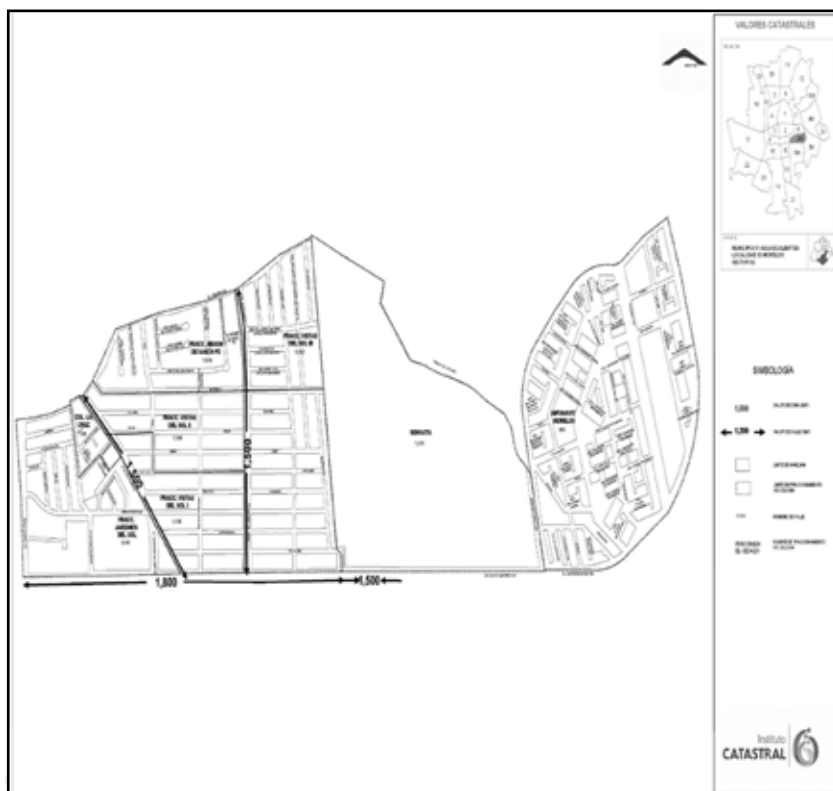


GRÁFICO 27

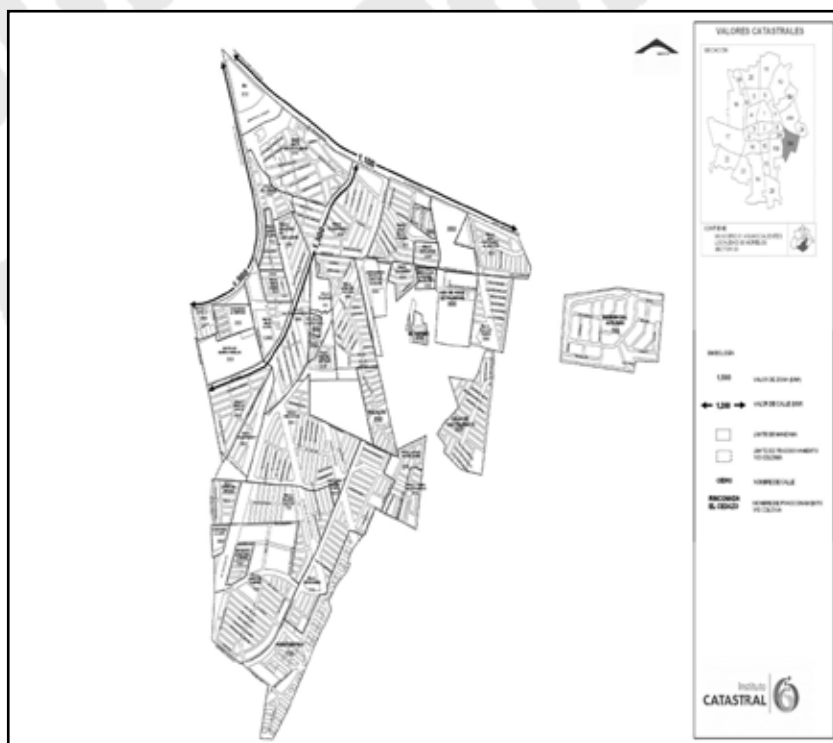


GRÁFICO 28



GRÁFICO 29

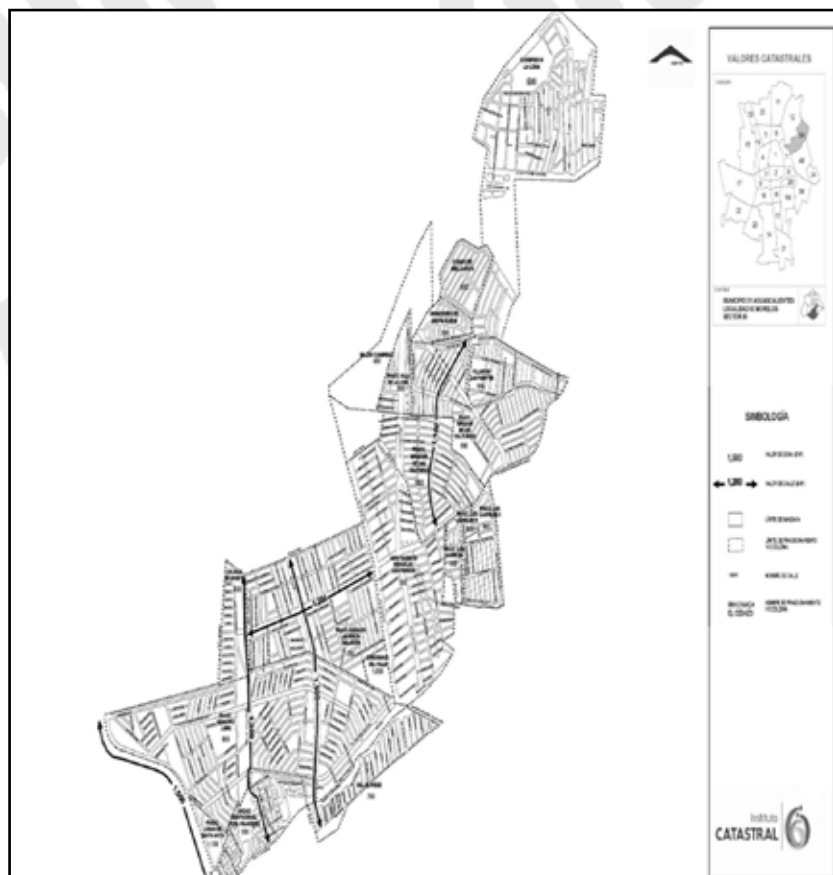


GRÁFICO 30

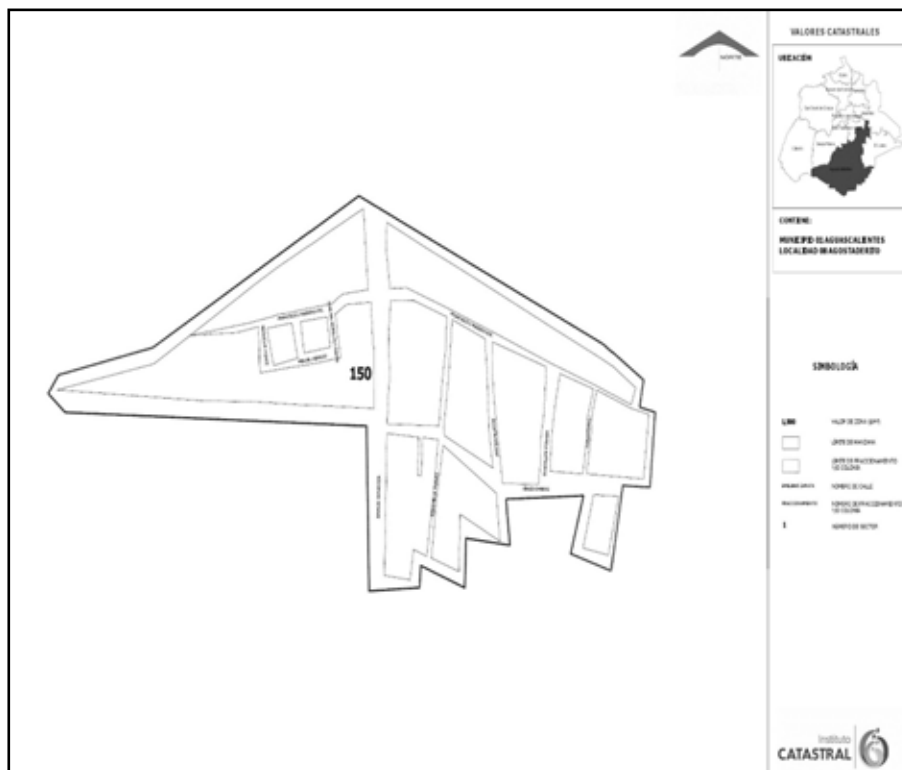


GRÁFICO 31

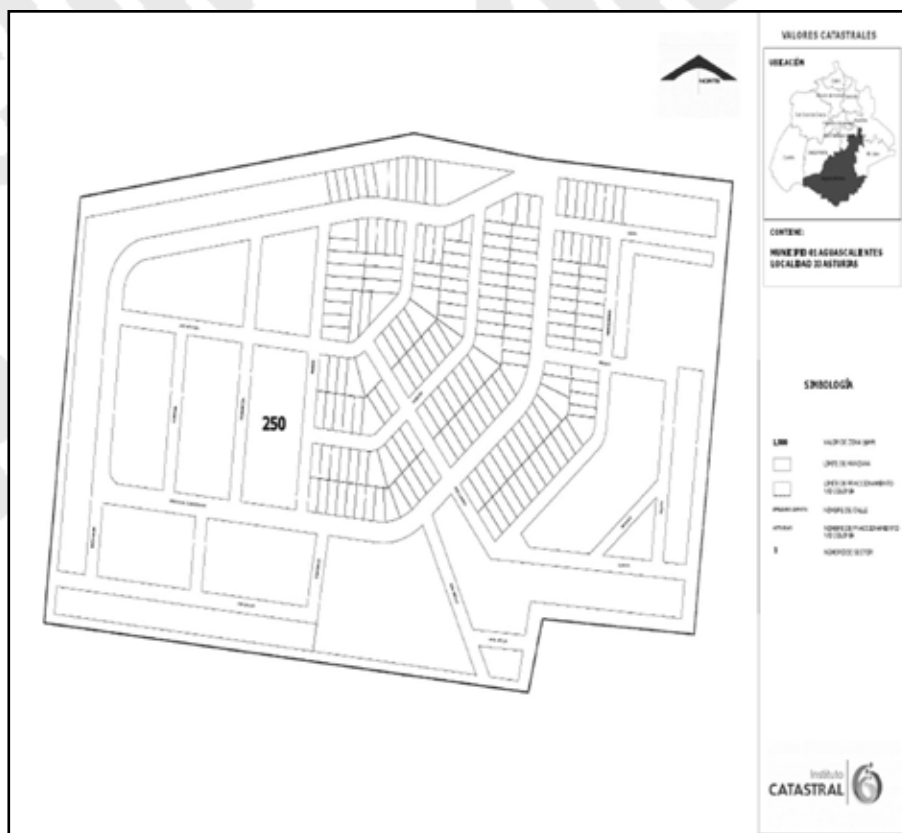


GRÁFICO 34

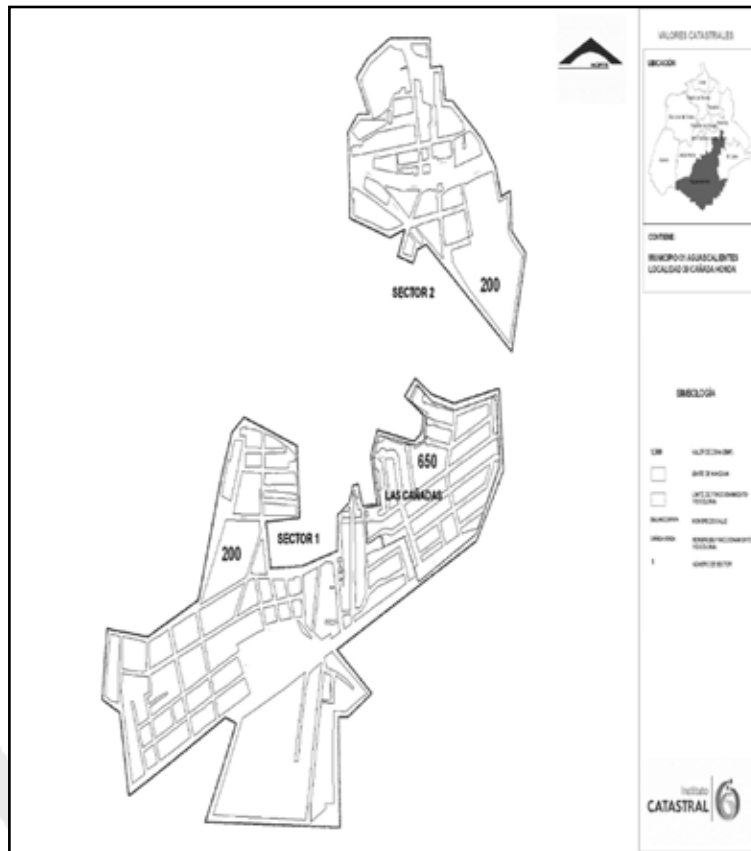


GRÁFICO 35

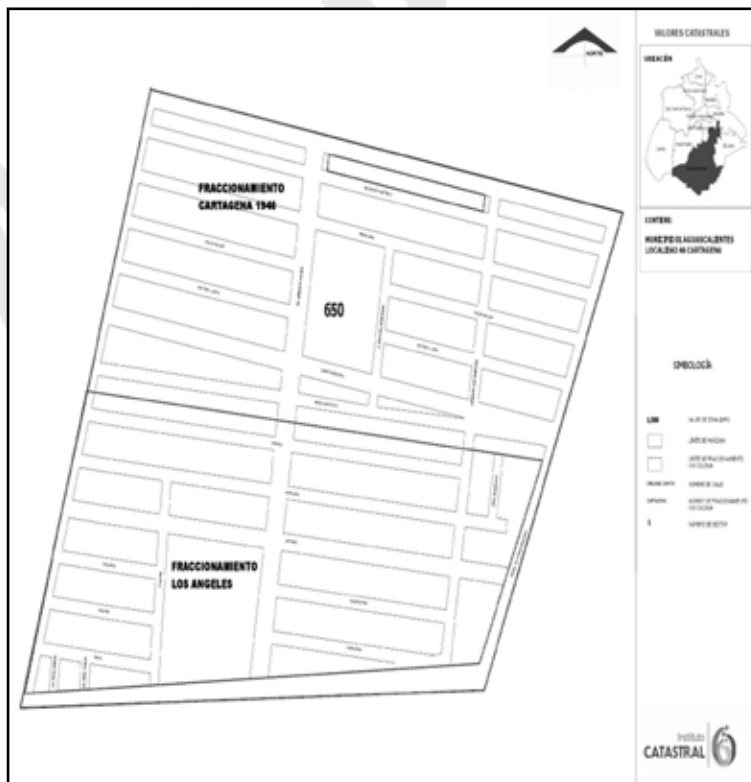


GRÁFICO 36.



GRÁFICO 37.



GRÁFICO 38

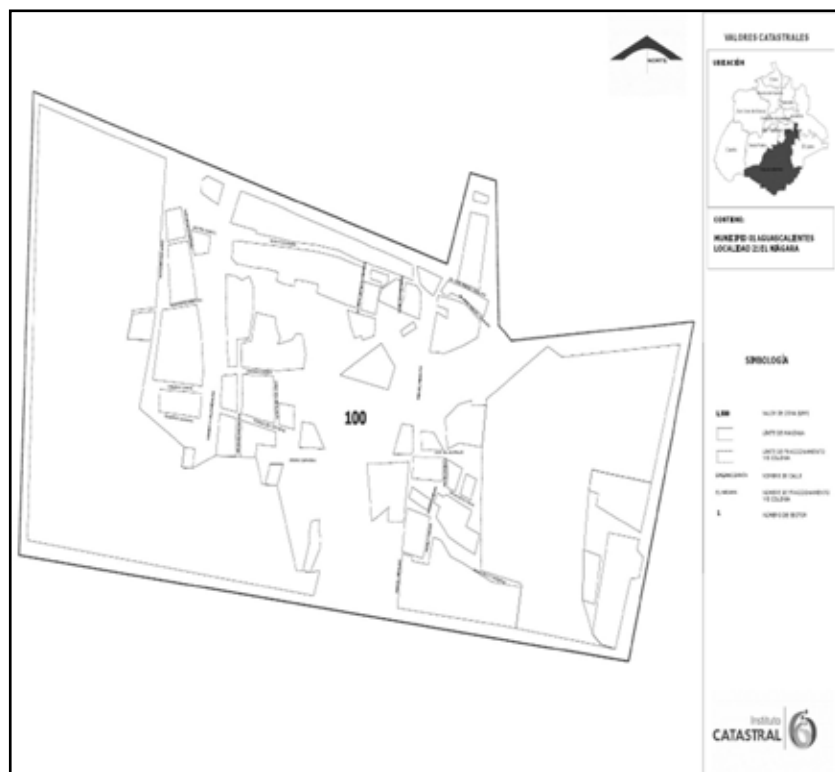


GRÁFICO 39

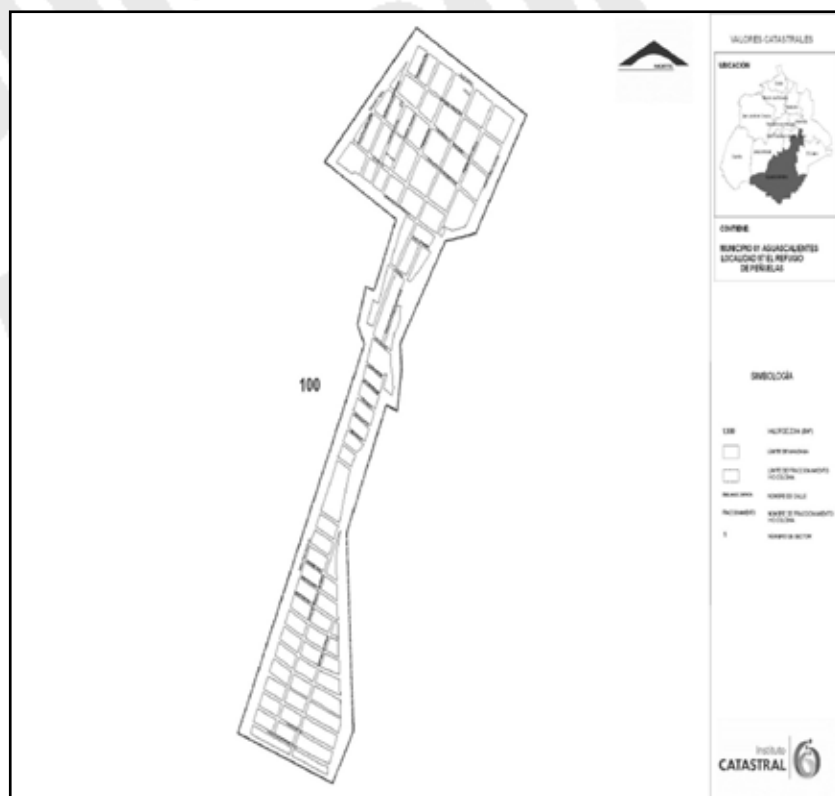


GRÁFICO 40



GRÁFICO 41

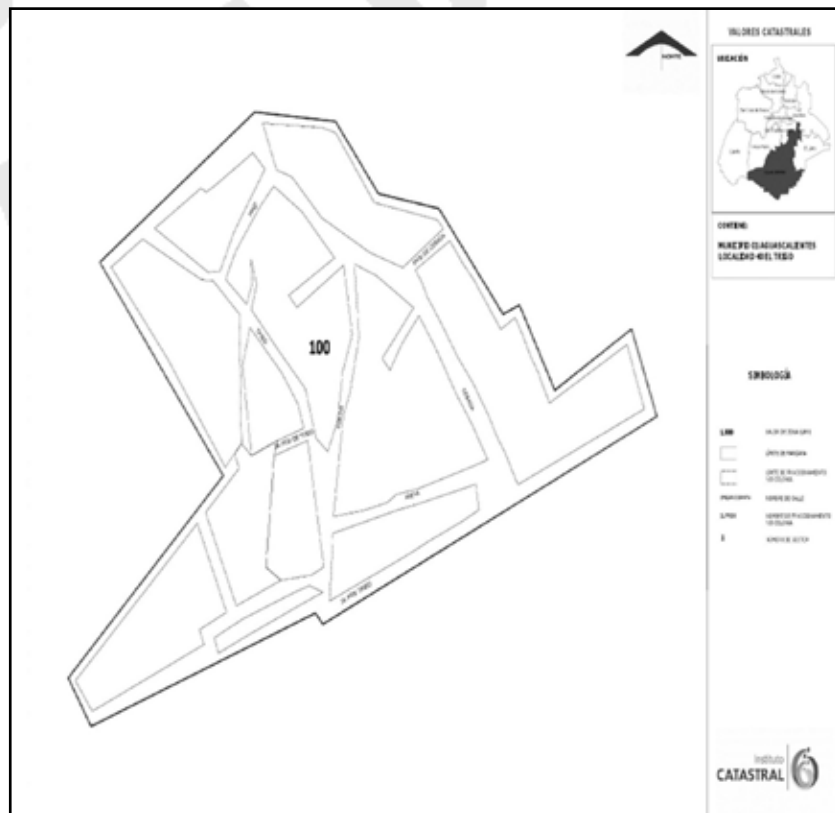


GRÁFICO 42

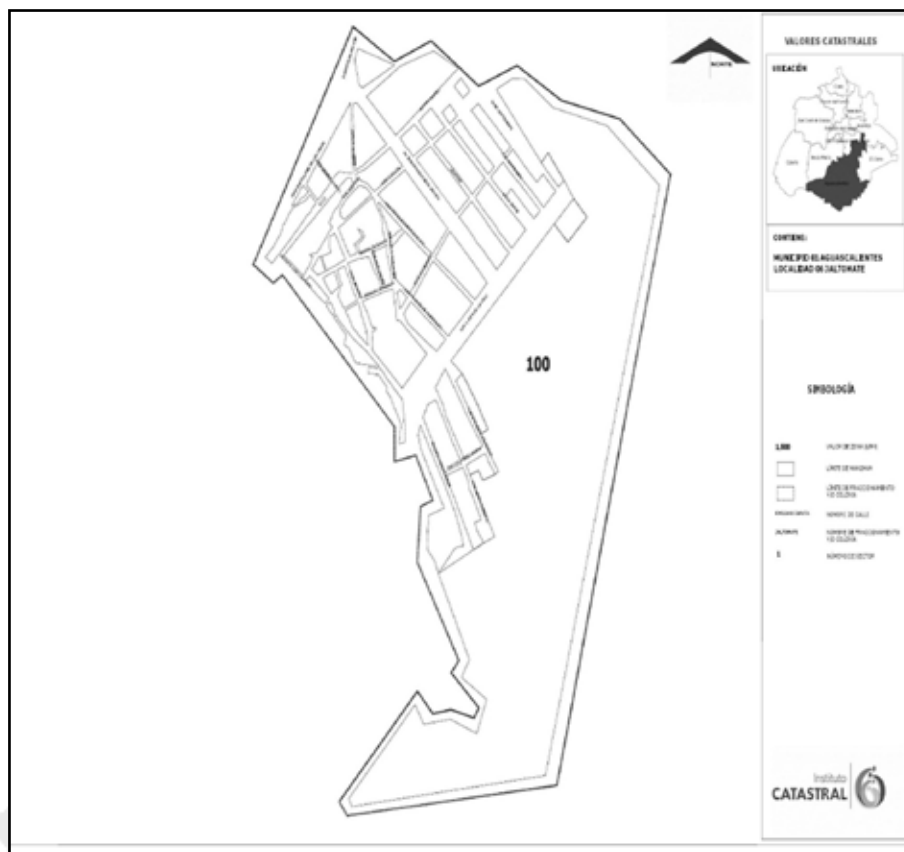


GRÁFICO 43

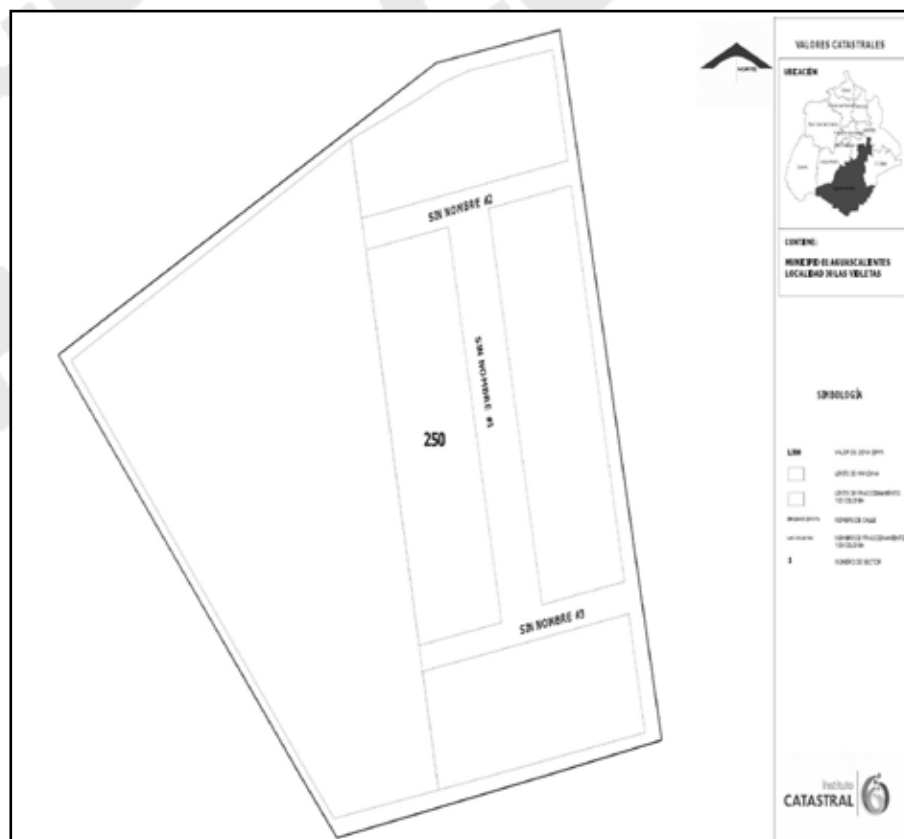


GRÁFICO 44

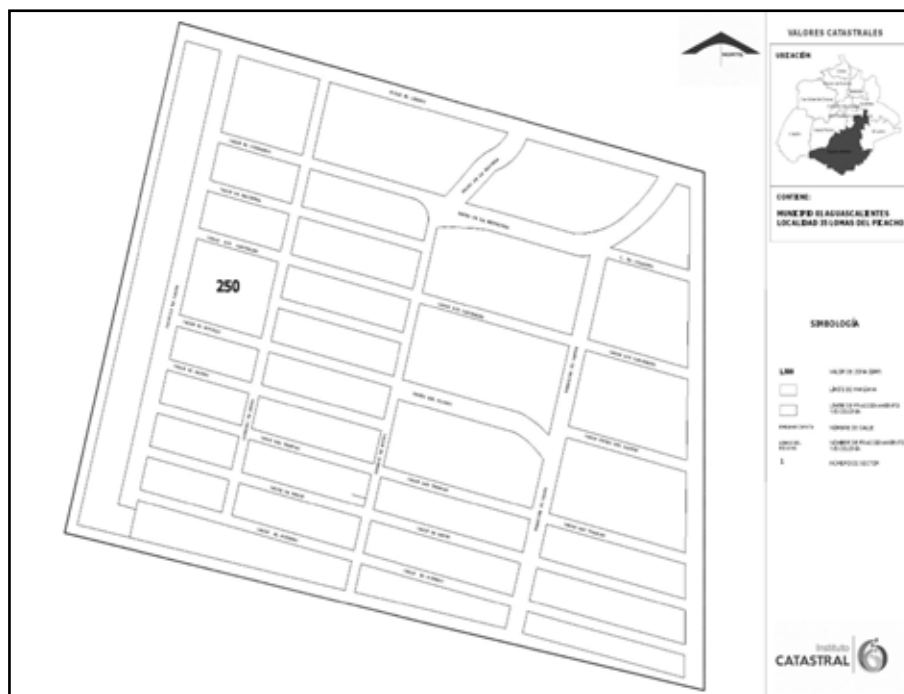
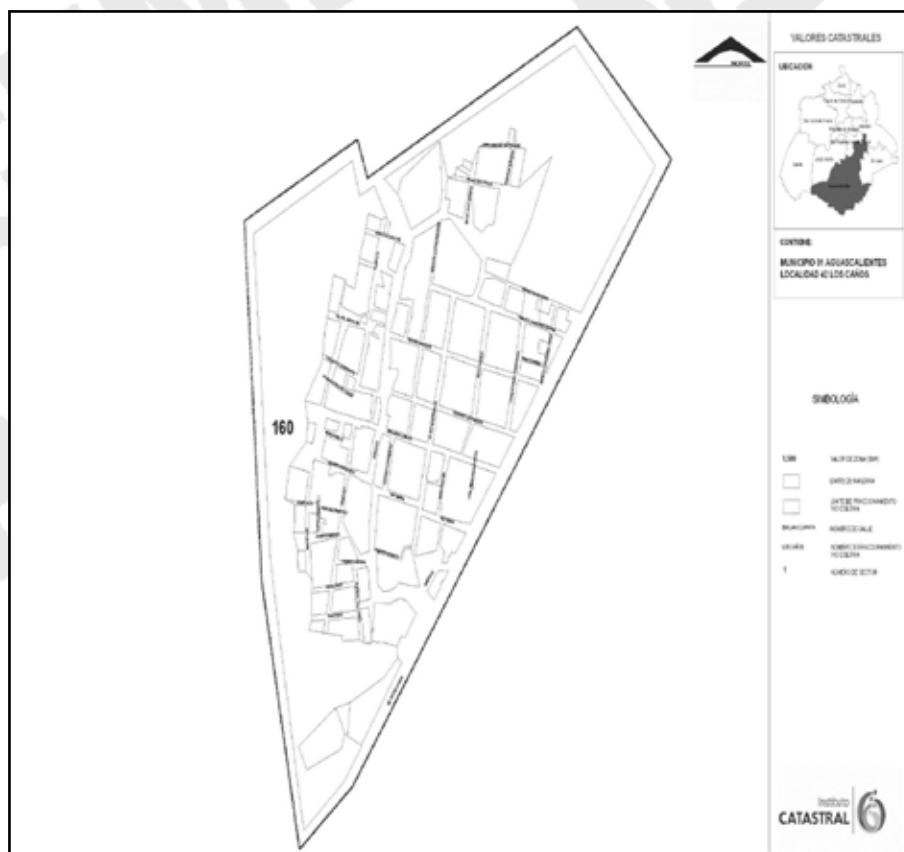
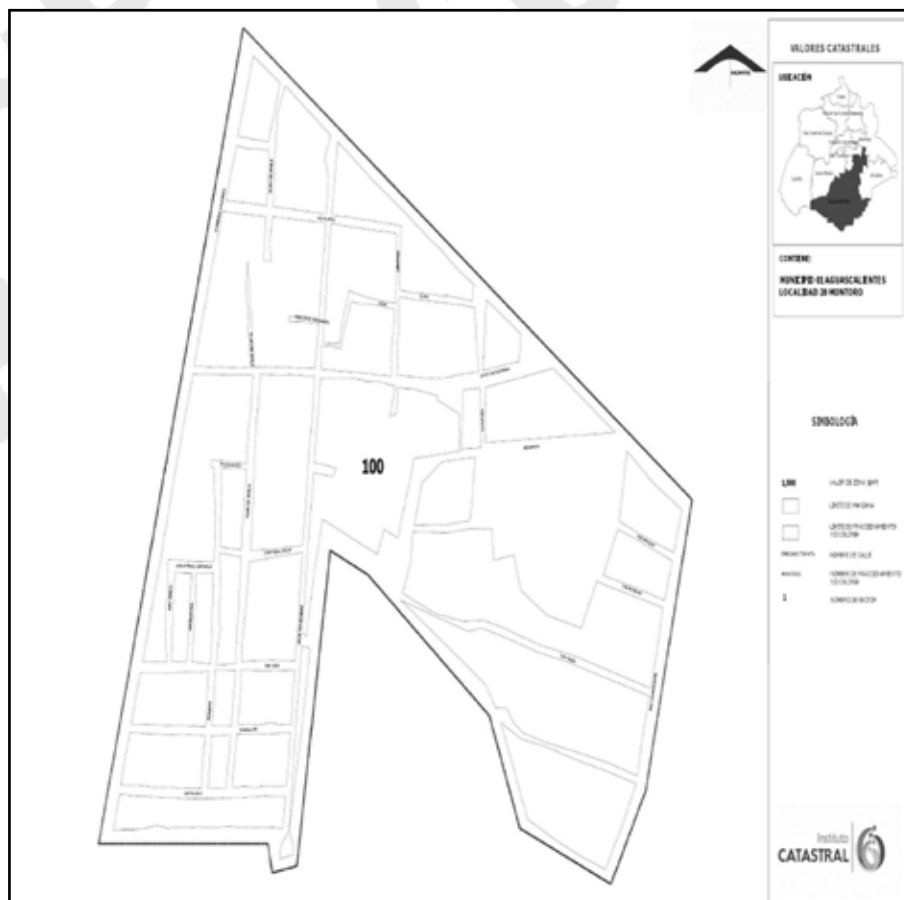


GRÁFICO 45.





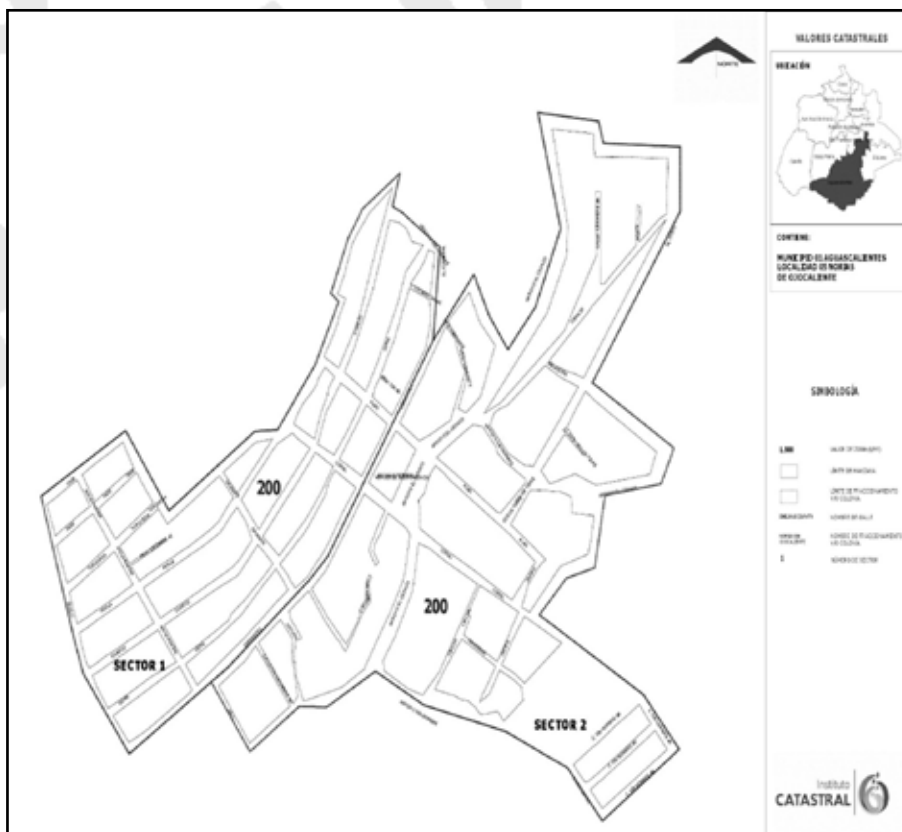


GRÁFICO 50

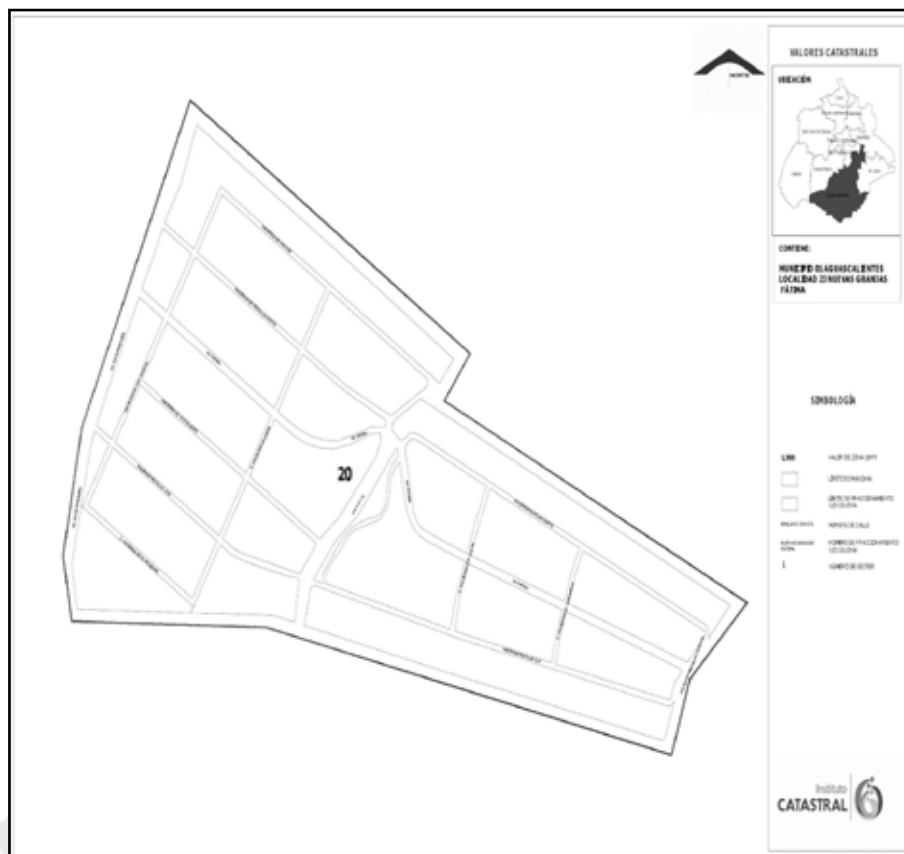


GRÁFICO 51.

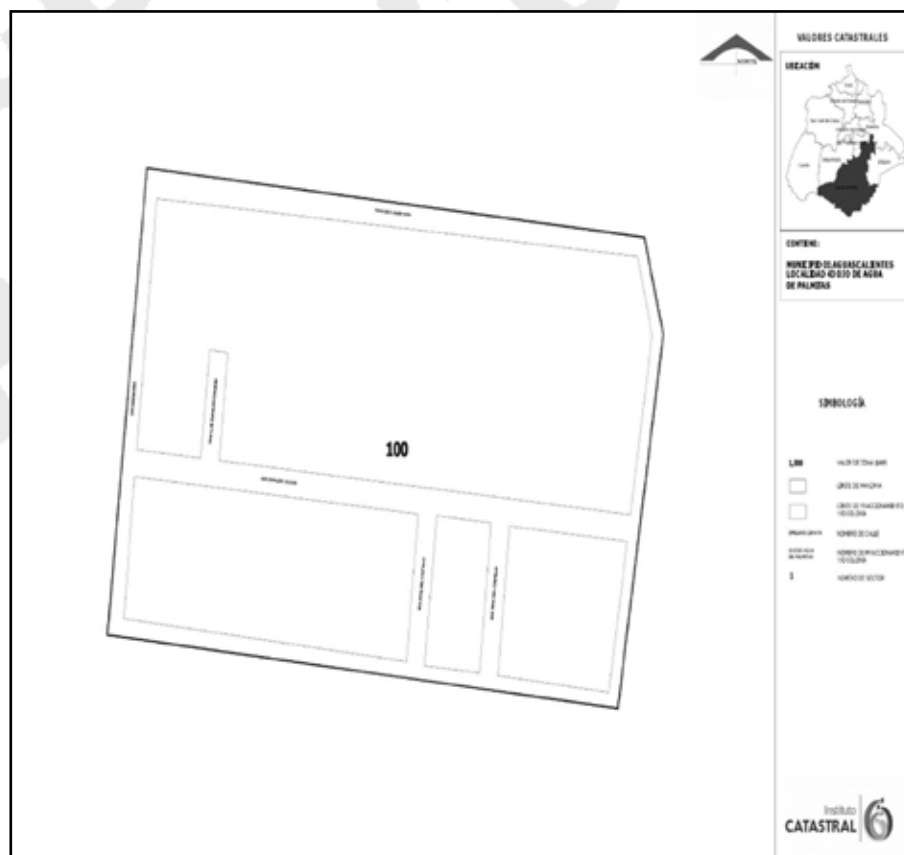


GRÁFICO 54

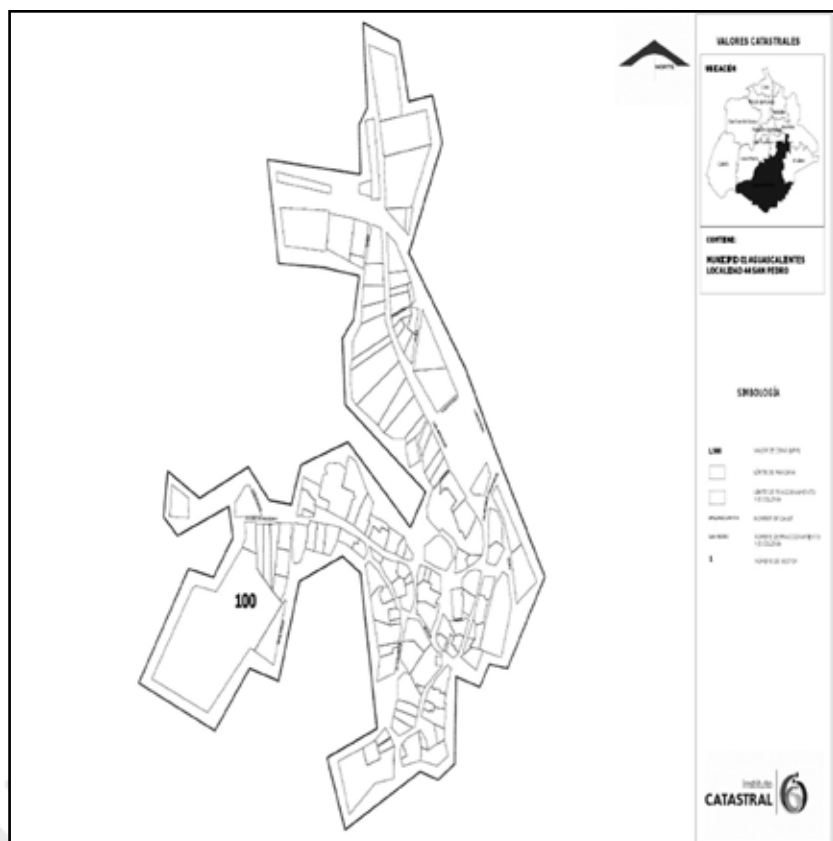


GRÁFICO 55

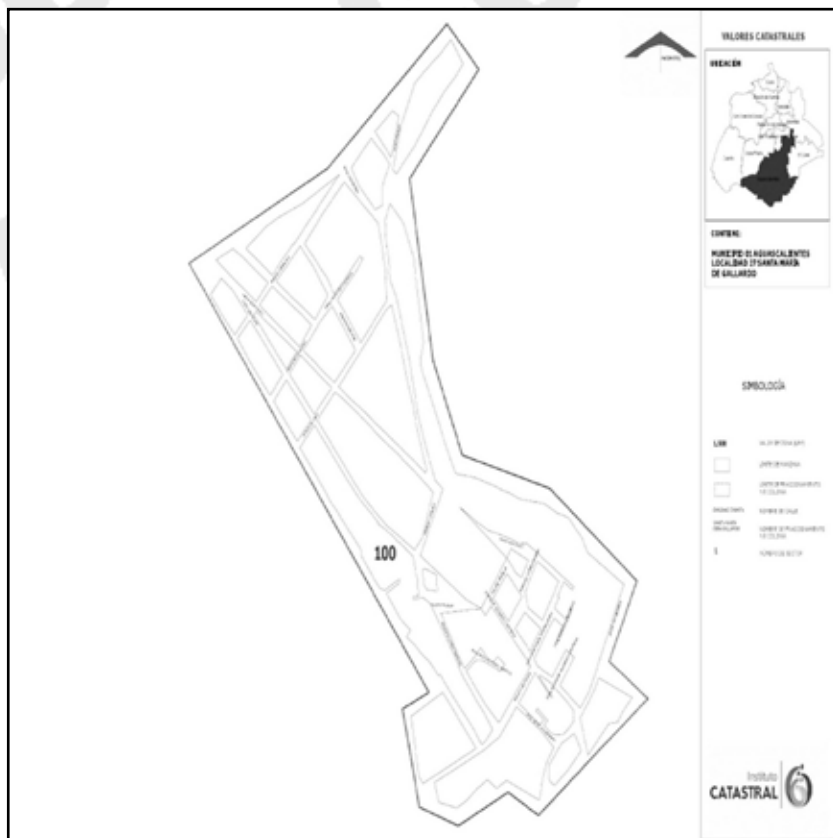
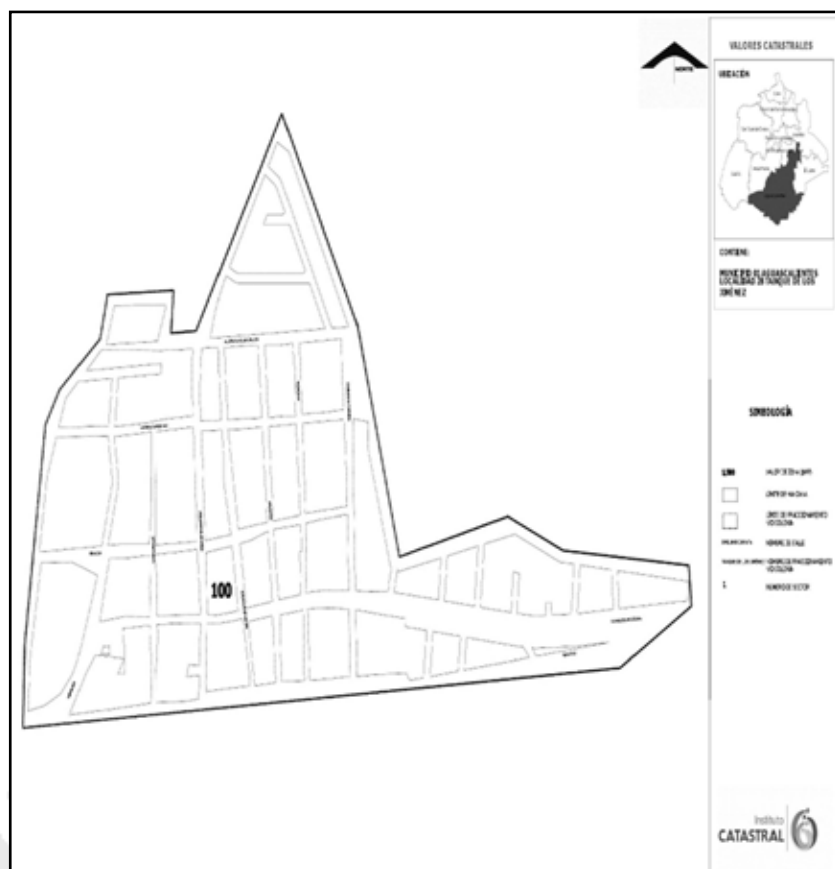


GRÁFICO 56



ANEXO 2

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO COMPLEMENTO PARA LAS RECONSIDERACIONES DE VALORES CATASTRALES QUE CONSTITUYEN LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL MUNICIPIO AGUASCALIENTES, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	4,500.00
0113			MALO	4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	3,950.00
0122			REGULAR	3,650.00
0123			MALO	3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	3,150.00
0132			REGULAR	2,925.00
0133			MALO	2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
0142			REGULAR	2,312.00
0143			MALO	2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	1,950.00
0152			REGULAR	1,800.00
0153			MALO	1,650.00

0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	1,400.00
0163			MALO	1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	3,750.00
0172			REGULAR	3,225.00
0173			MALO	2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0182			REGULAR	600.00
0183			MALO	400.00
COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	3,950.00
0213			MALO	3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
0222			REGULAR	3,555.00
0223			MALO	3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
0232			REGULAR	3,160.00
0233			MALO	2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0242			REGULAR	600.00
0243			MALO	400.00
INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	2,787.00
0313			MALO	2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	2,450.00
0322			REGULAR	2,652.00
0323			MALO	2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	2,000.00
0332			REGULAR	1,837.00
0333			MALO	1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	1,450.00
0342			REGULAR	1,325.00
0343			MALO	1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0352			REGULAR	600.00
0353			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	4,857.00
1113			MALO	4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1122			REGULAR	3,650.00
1123			MALO	3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1132			REGULAR	2,925.00
1133			MALO	2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1142			REGULAR	2,312.00
1143			MALO	2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1152			REGULAR	3,950.00
1153			MALO	3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1162			REGULAR	3,555.00
1163			MALO	3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1172			REGULAR	3,160.00
1173			MALO	2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1182			REGULAR	600.00
1183			MALO	400.00
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	4,587.00
1213			MALO	4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1222			REGULAR	3,650.00
1223			MALO	3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1232			REGULAR	2,925.00
1233			MALO	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1242			REGULAR	2,312.00
1243			MALO	2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1252			REGULAR	3,950.00
1253			MALO	3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1262			REGULAR	3,555.00
1263			MALO	3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1272			REGULAR	3,160.00
1273			MALO	2,880.00

1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	600.00
1283			MALO	400.00
EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	3,650.00
0413			MALO	3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	3,950.00
0422			REGULAR	3,650.00
0423			MALO	3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	3,950.00
0432			REGULAR	3,650.00
0433			MALO	3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	3,950.00
0442			REGULAR	3,650.00
0443			MALO	3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	3,950.00
0452			REGULAR	3,650.00
0453			MALO	3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	3,950.00
0462			REGULAR	3,650.00
0463			MALO	3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	3,950.00
0472			REGULAR	3,650.00
0473			MALO	3,350.00
CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	2,312.00
0513			MALO	2,125.00

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

María de los Ángeles Aguilera Ramírez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

J. Luis Fernando Muñoz López,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Salvador Dávila Montoya,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de diciembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura	
Decreto número 18.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2014.....	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.